ORDENANZA Nº 3238

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

TITULO I

TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art.1º: De conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal -Ordenanza Nº 2176 y sus modificatorias-, Libro segundo, Título I: Tasa Municipal que incide sobre los inmuebles, y a los fines de establecer la base imponible, divídese la zona de prestación de servicios, en sub zonas de tributación, como sigue, en un todo de acuerdo al plano que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ZONA A-1
Bv. Illia, entre Pellegrini y Bv. 25 de Mayo
Bv. H. Yrigoyen, entre Bv. 25 de Mayo y M. Moreno
España, entre E. Olmos y J.B. Justo
Av. El Libertador, entre Monseñor Lafitte y y Bv. 25 de Mayo
Bv. 9 de Julio, entre Bv. 25 de Mayo y Bv. Eva Perón
Italia, entre E. Olmos y J. B. Justo
J.B. Alberdi, entre E. Olmos y J.B. Justo
J. Soldano, entre Bv. 25 de Mayo y Lavalle
Pasaje Caselle Torinese
E. Olmos, entre Bv. Illia y J. B. Alberdi
Marconi, entre Illia y J.B. Alberdi
Bv. 25 de Mayo, entre Bv. Illia e Ituzaingo
Bv. 25 de Mayo, entre Bv. H. Yrigoyen e Ituzaingo
Lavalle entre J. B. Alberdi y J. Soldano
San Martín, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
J.B. Justo, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Pellegrini entre Bv. Belgrano y Bv. Illia
Mariano Moreno entre Bv. Belgrano y Bv. H. Yrigoyen
Bv. Belgrano, entre Pellegrini y M. Moreno

ZONA A-2
Riobamba, entre Güemes y M. Moreno
Dorrego, entre Mitre y Sarmiento
Ayacucho, entre A. Brown y Rivadavia
Maipú, entre Pueyrredón y Rivadavia
Chacabuco, entre Pueyrredón y Bv. Pte. Perón
Bv. Belgrano, entre El Ceibo y Pellegrini

Bv. Belgrano, entre Mariano Moreno y Bv. Pte. Perón
Bv. Pte. Arturo Frondizi, entre Bv. Pte. Perón y Bolívar
L. Alem, entre Bv. Eva Perón y J Newbery
Bv. Illia, entre Monseñor Lafitte y Pellegrini
Bv. H. Yrigoyen, entre San Martín y Atlántico Sur
España, entre Monseñor Lafitte y E. Olmos
España, entre J.B. Justo y Atlántico Sur
Bv. 9 de Julio, entre Bv. Eva Perón y Brasil
Italia, entre Monseñor Lafitte y E. Olmos
Italia, entre J.B. Justo e islas Malvinas
Pasaje Matorras
Pasaje Párroco Utrera
J.B. Alberdi, entre Monseñor Lafitte y E. Olmos
J.B. Alberdi, entre J.B. Justo y Bv. Eva Perón
J. Soldano, entre Enrique Gallo y Bv. 25 de Mayo
J. Soldano, entre Lavalle y Suipacha
J. Soldano, entre Bv. Eva Perón y J. Newbery
Las Heras, entre Enrique Gallo y Suipacha
León XIII, entre Dean Funes y Lavalle
Ituzaingó, entre Dean Funes y Lavalle
Pje. Dos de Abril
Pablo VI, entre San Lorenzo y Bv. 25 de Mayo
Bv. Gobernador Ramón Mestre, entre Marconi y San Lorenzo
Monseñor Lafitte, entre Bv. Belgrano y J.B. Alberdi
Intendente Valentini, entre Av. El Libertador y J.B. Alberdi
Intendente Aonzo, entre Bv. Illia y J.B. Alberdi
In' Aebnit, entre Bv. Illia y J.B. Alberdi
Independencia, entre Bv. Illia y J.B. Alberdi
Enrique Gallo, entre J.B. Alberdi y León XIII
Vélez Sársfield, entre Bv. Illia y León XIII
Dean Funes, entre Bv. Illia y Sáenz Peña
E. Olmos, entre J.B. Alberdi y León XIII
Marconi, entre J.B. Alberdi y Soler
Bv. 25 de Mayo, entre Ituzaingó y Bv. Gobernador Ramón Mestre
Lavalle, entre J. Soldano e Ituzaingó
Pasaje Tofanelli
Juan B. Justo, entre J.B. Alberdi y Las Heras
San Lorenzo, entre J.B. Alberdi y León XIII
San Lorenzo, entre Paulo VI y Bv. Gobernador Ramón Mestre
Pasaje Juan XXIII
Cabral, entre Bv. H.Yrigoyen y J.B. Alberdi
Uspallata, entre J.B. Alberdi y Las Heras
López y Planes, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Suipacha, entre J.B. Alberdi y J. Soldano
Urquiza, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Bv. Eva Perón, entre vías del ferrocarril y J.B. Alberdi

Jorge Newbery, entre L.N. Alem y J. Soldano
Avellaneda, entre España y J.B. Alberdi
Pasaje Centenario
Cochabamba, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Serafín Resta, entre Bv. H. Yrigoyen y J.B. Alberdi
Atlántico Sur, entre España e Italia
Pueyrredón, entre Maipú y Bv. Belgrano
Pellegrini, entre Ayacucho e Bv. Belgrano
Almirante Brown, entre Caseros y Bv. Belgrano
Mitre, entre Dorrego y Bv. Belgrano
Sarmiento, entre Dorrego y Bv. Belgrano
Gral Paz, entre Dorrego y Bv. Belgrano
Güemes, entre Caseros y Bv. Belgrano
Mariano Moreno, entre Caseros y Bv. Belgrano
Rivadavia, entre Bv. Belgrano y Maipú
Estrada, entre Bv. Belgrano y Chacabuco
Bv. Pte. Perón, entre vías del ferrocarril y Falucho

ZONA A-3
Dorrego, entre Sarmiento y Bv. Pte Perón
Dorrego, entre Mitre y Pellegrini
Riobamba, entre Sarmiento y Güemes
Riobamba, entre M. Moreno y Pje. Santiago del Estero
Riobamba, entre Bv. Pte. Perón y Liniers
Caseros, entre Mitre y Güemes
Caseros, entre M. Moreno y Estrada
Caseros, entre Bv. Pte. Perón y Liniers
Ayacucho, entre Pueyrredón y A. Brown
Ayacucho, entre Rivadavia y Liniers
Maipú, entre Juan Beiro y Pueyrredón
Maipú, entre Rivadavia y Liniers
Chacabuco entre Alvear y Puyrredón
Av. Intendente Alfredo C. Bría, entre El Ceibo hasta Jacaranda
Leandro N. Alem, entre J. Newbery y Serafín Resta
Bv. H.Irigoyen, entre Atlántico Sur e Islas Malvinas
España, entre Atlántico Sur e Islas Malvinas
Int. Hermenegildo J. Degli, entre Juan Pablo II y M. Lafitte
J.B. Alberdi entre Bv. Eva Perón y Cochabamba
J. Soldano, entre Suipacha y Bv. Eva Perón
Las Heras, entre Suipacha y Sucre
León XIII, entre M.Lafitte e In´Aebnit
Ituzaingó, entre M. Lafitte e In´Aebnit
León XIII, entre E. Gallo y Dean Funes
León XIII, entre Lavalle y San Lorenzo
Saenz Peña, entre M. Lafitte e In´Aebnit
Sáenz Peña entre E. Gallo y Bv.25 de Mayo

Soler, entre M. Lafitte e In´Aebnit
Soler, entre Marconi y Bv. 25 de Mayo
Paulo VI, entre Marconi y Bv. 25 de Mayo
Paulo VI, entre San Lorenzo y Uspallata
Bernardo Houssay, entre Marconi y Bv. 25 de Mayo
Bernardo Houssay, entre San Lorenzo y Uspallata
Luis Federico Leloir, entre Marconi y Bv. 25 de Mayo
Luis Federico Leloir, entre San Lorenzo y Uspallata
Bv. Gobernador Ramón Mestre, entre San Lorenzo y Uspallata
Juan Pedro Garrahan, entre Marconi y Uspallata
Cecilia Grierson, ente Marconi y Uspallata
Olmos, entre León XIII y Sáenz Peña
In´Aebnit, entre León XIII y Soler
M. Lafitte, entre León XIII y Soler
I. Aonzo, entre León XIII y Soler
Pje. Enfermero Cerutti
Marconi, entre Soler y Pasteur
Bv. 25 de Mayo, entre Bv. Gobernador Ramón Mestre y Salvador Mazza
Lavalle, entre Bv. Gobernador Ramón Mestre y Salvador Mazza
Balcarce, entre Bv. Gobernador Ramón Mestre y Salvador Mazza
San Lorenzo, entre Bv. Gobernador Ramón Mestre y Salvador Mazza
Uspallata, entre León XIII y Las Heras
Suipacha, entre J. Soldano y Las Heras
Sucre, entre J.B. Alberdi y Las Heras
Atlántico Sur, entre Bv. H. Yrigoyen y España
Islas Malvinas, entre España e Italia
Avellaneda, entre J.B. Alberdi y J.Soldano
Brasil oeste, entre L.N. Alem y Bv. 9 de Julio
Alvear, entre vías del ferrocarril y Bv. Belgrano
J. Beiro, entre Bv. Belgrano y Ayacucho
Pueyrredón, entre Ayacucho y Maipú
Rivadavia, entre Maipú y Dorrego
Pje. Santiago del Estero
Estrada, entre Chacabuco y Dorrego
Laprida, entre Riobamba y Maipú
Liniers, entre Riobamba y Bv. Pte. Arturo Frondizi

ZONA A-4
Espinillo entre 17 de Agosto y Alvear
Caldén entre 17 de Agosto y Alvear
Guayacán entre 17 de Agosto y Alvear
Retama entre 17 de Agosto y Alvear
Falucho entre J. Beiro y Sarmiento
Colón , entre Pueyrredón y Sarmiento
Colón, entre Bv. Perón y Laprida
Pringles, entre Puyerredón y Sarmiento

Pringles, entre Bv. Pte. Perón y Laprida
Pasaje Andrés Ravier
Dorrego, entre Pellegrini y 17 de Agosto
Dorrego, entre Pte. Perón y Laprida
Pasaje Dr. Albino
Riobamba, entre Alvear y Mitre
Riobamba, entre Pje. Santiago del Estero y Bv. Pte. Perón
Caseros, entre Alvear y Beiro
Caseros, entre Pellegrini y Mitre
Caseros, entre Gral. Güemes y Moreno
Caseros, entre Liniers y Poeta Lugones
Moradillo entre 17 de Agosto y Alvear
Ayacucho, entre Liniers y Brasil
Maipú, entre Juan Beiro y Alvear
Maipú, entre Chile y Brasil
Chacabuco, entre Bv. Pte. Perón y Liniers
Bv. Arturo Frondizi, entre Bolívar y Rotonda Acceso Ruta Nº 1
L.N. Alem, entre S. Resta y Brasil
Bv. P. Dr. Raúl Alfonsín, entre Larrea y M. Lafitte
Int. Emilio Sartori, entre Larrea y M. Lafitte
Int. Ítalo Antonio J. Rossi, entre Mahatma Ghandi y M. Lafitte
Int. Ermenegildo J.Degli, entre Larrea y Mahatma Ghandi
Int. Ermenegildo J.Degli, entre Juan Pablo II y Saavedra
Concejal Doña Juana Figueroa de Batistón, entre Mahatma Ghandi y M. Lafitte
Madre Teresa de Calcuta, entre Larrea y Juan Pablo II
Int. Andrés Abratte, entre Larrea y M. Lafitte
Don Bosco, entre Saavedra y M. Lafitte
J.B. Alberdi, entre Cochabamba y Brasil Oeste
J. Soldano, entre J. Newbery y Avellaneda
J. Soldano, entre Int. Nestor Druetta y Marcelo Masjoan
Las Heras entre Int. Néstor Druetta y Marcelo Masjoan
León XIII, entre San Lorenzo y Bv. Eva Perón
León XIII, entre In´Aebnit y E. Gallo
León XIII entre Int. Néstor Druetta y Marcelo Masjoan
Saenz Peña, entre In´Aebnit y E. Gallo
Pasaje Gral. Juan Valle
Soler, entre In´Aebnit y Marconi
Int. José Pampaluna, entre M. Lafitte y Saavedra
J.Salk, entre Marconi y Bv. 25 de Mayo
J.Salk, entre San Lorenzo y Pte. Perón
Fleming, entre Marconi y Suipacha
Soler, entre Bv. 25 de Mayo y Sucre
Ituzaingó, entre San Lorenzo y Bv. Eva Perón
Pasaje Int. Renato Luchino
Mahatma Ghandi entre Int. Italo A.J. Rossi y Concejal Doña Juana F. de Batistón
Ceferino Namuncurá entre Int. Italo A.J. Rossi y Concejal Doña Juana F. de Batistón
Cura Brochero entre Int. Italo A.J. Rossi y Concejal Doña Juana F. de Batistón

Pro. Arturo Bustamante entre Int. Italo A.J. Rossi y Concejal Doña Juana F. de Batistón
Larrea entre Int. Italo A.J. Rossi y Concejal Doña Juana F. de Batistón
17 de Octubre, entre Concejal Doña Juana F. de Batistón e Int. Andrés Abratte
Saavedra, entre Vías del Ferrocarril y Don Bosco
M. Lafitte, entre León XIII y J. B. Alberdi
Pje. Esperanza
Pje 3 de Febrero
Juan Pablo II, entre Int. Ítalo Antonio J. Rossi y Concejal Doña Juan F. de Batistón
Juan Pablo II, entre Padre Ronald Ferrero y Don Bosco
E. Gallo, entre León XIII y Soler
Vélez Sarsfield, entre León XIII y Soler
Pasaje Artigas
Dean Funes, entre Sáenz Peña y Soler
E. Olmos, entre Sáenz Peña y Soler
San Lorenzo, entre León XIII y Fleming
Pje. Pavón
Suipacha, entre Las Heras y Fleming
Sucre, entre Las Heras e Ituzaingó
Sucre, entre Soler y J. Salk
Bv. Eva Perón, entre J.B. Alberdi y Dr. Sauret
Uspallata, entre Soler y J. Salk
Avellaneda, entre Soler y J. Soldano
Avellaneda, entre Leandro N. Alem y Bv. Hipólito Yrigoyen
Cochabamba, entre Leandro N. Alem y Bv. Hipólito Yrigoyen
Serafín Resta, entre Leandro N. Alem y Bv. Hipólito Yrigoyen
Atlántico Sur, entre Leandro N. Alem y Bv. Hipólito Yrigoyen
Islas Malvinas, entre Leandro N. Alem y España
Int. Nestor Druetta, entre Alberdi e Ituzaingó
Marcelo Masjoan entre J. Alberdi y León XIII
Mendoza entre España y J.B. Alberdi
Buenos Aires entre España y J.B. Alberdi
La Pampa entre J.B. Alberdi y H. Yrigoyen
Bv. 9 de Julio, entre Brasil Oeste y Río Negro
Bv. 9 de Julio, entre Río Negro y Tierra del Fuego
España, entre Buenos Aires y Río Negro
España, entre Río Negro y Tierra de Fuego
Italia, entre Brasil Oeste y Río Negro
Italia, entre Río Negro y Tierra del Fuego
J. B. Alberdi, entre Río Negro y Tierra del Fuego
Neuquén entre J.B. Alberdi y H.Yrigoyen
Río Negro, entre J. B. Alberdi y H. Yrigoyen
Chubut, entre J. B. Alberdi y H. Yrigoyen
Santa Cruz, entre J. B. Alberdi y H. Yrigoyen
Tierra del Fuego, entre J. B. Alberdi e Italia
17 de Agosto, entre Moradillo y Espinillo
Celestino Vaira, entre Espinillo y Caldén
Alvear, entre Bv. Belgrano y Dorrego
Pje. Córdoba

Juan Beiro, entre Riobamba y Dorrego
Puyrredón, entre Riobamba y Dorrego
Pellegrini, entre Ayacucho y Falucho
Güemes, entre Caseros y Dorrego
Pasaje Santa Fe
Alte. Brown, entre Caseros y Falucho
Mitre, entre Dorrego y Falucho
Sarmiento, entre Dorrego y Falucho
M. Moreno, entre Caseros y Dorrego
Rivadavia, entre Pringues y Dorrego
Estrada, entre Dorrego y Pasaje Andrés Ravier
Laprida, entre vías del ferrocarril y Maipú
Liniers, entre vías del ferrocarril y A. Frondizi
P. Lugones, entre vías del ferrocarril y Riobamba
F. Fader , entre vías del ferrocarril y Bv. Pte. Arturo Frondizi
Cuba, entre vías del ferrocarril y Bv. Pte. Arturo Frondizi
Chile, entre vías del ferrocarril y Riobamba
Perú, entre vías del ferrocarril y Ayacucho
Uruguay, entre vías del ferrocarril y Ayacucho
Brasil, entre vías del ferrocarril y Bv. Pte. Arturo Frondizi
Panamá, entre vías del ferrocarril y Bv. Pte. Arturo Frondizi
Bolívar, entre vías del ferrocarril y Bv. Pte. Arturo Frondizi

ZONA A-5

Nuevo Acceso Ruta Nº 1, entre Poeta Lugones y Jarilla
Ruta Prov. Nº 1, entre Piquillín y Jarilla
Espinillo, entre Los Aromos y 17 de Agosto
Falucho entre Alvear y Beiro
Falucho entre Sarmiento y Bv. Pte Perón
Retama, entre Los Aromos y 17 de Agosto
Colón, entre Alvear y Pueyrredón
Colón, entre Laprida y Chile
Guayacán, entre Los Aromos y 17 de Agosto
Caldén, entre Los Aromos y 17 de Agosto
Pringles, entre Alvear y Pueyrredón
Pringles, entre General Paz y Bv. Perón
Pringles, entre Laprida y Chile
Dorrego, entre Laprida y Brasil
Riobamba, entre Poeta Lugones y Brasil
Moradillo, entre Piquillín y Jacarandá
Moradillo, entre Los Algarrobos y 17 de Agosto
Caseros, entre Beiro y Pellegrini
Caseros, entre Estrada y Bv. Pte. Perón
Caseros, entre Liniers y Chile
Caseros, entre Brasil y Panamá
Caseros, entre Chile y Brasil Este
Aguaribay, entre Piquillín y El Ceibo
Ayacucho, entre Alvear y Pueyrredón
Ayacucho entre Brasil y Panamá

Quenti, entre Piquillín y Acceso Ruta Nº 1
Quenti, entre El Ceibo y Alvear
Quenti entre Los Aromos y Los Garabatos
Maipú, entre Brasil y Bolivar
Ñandubay, entre Piquillín y Yatay
Ñandubay, entre El ceibo y Alvear
Ñandubay, entre Los Aromos y Los Garabatos
L. Alem, entre Brasil y Canal principal Mar Chiquita(lado este)
Bv. H. Irigoyen, entre Islas Malvinas y J. Deldegan
España, entre Islas Malvinas y Brasil
Italia, entre Islas Malvinas y J. Deldegan
J. Soldano, entre Avellaneda y Cochabamba
Las Heras, entre Sucre y Cochabamba
Las Heras, entre B. Bucci e Int. Nestor Druetta
León XIII, entre Bv. Eva Perón y Cochabamba
León XIII, entre Brasil y Marcelo Masjoan
Ituzaingó, entre Lavalle y San Lorenzo
Ituzaingó, entre Dr. José L. Garnero y Brasil oeste
Ituzaingó entre Bv. Eva Perón y Cochabamba
12 de Agosto, entre Avellaneda y Cochabamba
Sáenz Peña, entre Bv. 25 de Mayo y Bv. Eva Perón
Sáenz Peña, entre Jorge Newbery y Cochabamba
Int. José Pampaluna, entre Saavedra y Camino al Antiguo Basural
Soler, entre Sucre y Brasil oeste
Fleming, entre Enrique Gallo y 24 de Marzo
J. Salk, entre E. Gallo e 24 de Marzo
J. Salk, entre E. Olmos y Marconi
J. Salk, entre Bv. 25 de Mayo y San Lorenzo
Fleming, entre E. Olmos y Marconi
Pasteur, entre E. Olmos y Bv. Eva Perón
Dr. Sauret, entre Marconi y Sucre
Dr. Sabin, entre Uspallata y Emilio Olmos
Larrea, entre Concejal Doña Juan Figueroa de Batiston y Int. José Pampaluna
Larrea, entre Vías del Ferrocarril y Int. Italo A.J. Rossi
Enrique Gallo, entre Soler y Fleming
24 de Marzo, entre Soler y Fleming
Emilio Olmos, entre Soler y Paulo VI
Dr. Miguel Ángel Polti, entre Pasteur y Paulo VI
Marconi, entre Pasteur y Salvador Mazza
Lavalle, entre Ituzaingó y Pablo VI
Balcarce, entre Ituzaingó y Pablo VI
San Lorenzo, entre Fleming y Pablo VI
Uspallata, entre León XIII y Soler
Uspallata, entre J. Salk y Dr. Sabin
Suipacha, entre Fleming y Dr. Sabin
Sucre, entre Ituzaingó y Soler
Sucre, entre J. Salk y Dr. Sauret
Jorge Newbery, entre Soldano y Soler
Avellaneda, entre Soler y Dr. Sauret (costado norte)
Cochabamba, entre Ituzaingó y Soler
Cochabamba, entre Ituzaingó y León XIII

Serafín Resta, entre Soler y León XIII
Atlántico Sur, entre Ituzaingó y León XIII
Sáenz Peña, entre Cochabamba y Serafín Resta
12 de Agosto, entre Cochabamba y Serafín Resta
Ituzaingó, entre Cochabamba y Atlántico Sur
León XIII, entre Cochabamba y Atlántico Sur
Atlántico Sur, entre Italia y J.B. Alberdi
Juan Deldegan, entre España y Bv. 9 de Julio
Domingo Bucci, entre España y Bv. 9 de Julio
Dr. José Liberato Garnero, entre J.B. Alberdi y León XIII
Int. Néstor Druetta, entre Ituzaingó y Sáenz Peña
Marcelo Masjoan, entre León XIII e Ituzaingó
Piquillín, entre Ruta Prov. Nº 1 y Moradillo
Timbó, entre Quenti y Moradillo
Maitén, entre Quenti y Moradillo
Pasaje Jume
Pasaje Atamisqui
Tabaquillo, entre Quenti y Moradillo
Yatay, entre Quenti y Moradillo
Jarilla, entre Nuevo Acceso Ruta Nº 1 y Moradillo
Tumiñico, entre Quenti y Moradillo
Quimiló, entre Nuevo acceso Ruta Nº 1 y Moradillo
Jacarandá, entre Av. Intendente Alfredo C. Bría y Nuevo Acceso Ruta Nº 1
Ombú, entre Ñandubay y Quenti
Las Palmas, entre Av. Intendente Alfredo C. Bría y Ñandubay
Los Cardones, entre Av. Intendente Alfredo C. Bría y Ñandubay
Los Alerces, entre Av. Intendente Alfredo C. Bría y Ñandubay
Los Sauces, entre Int. Alfredo C. Bría y Ñandubay
Los Garabatos, entre Av. Intendente Alfredo C. Bría y Ñandubay
Los Garabatos, entre Ñandubay y Quenti
Los Lapachos, entre Av. Intendente Alfredo C. Bría y Ñandubay
Los Lapachos, entre Ñandubay y Quenti
Los Chañares, entre Av. Intendente Alfredo C. Bría y Ñandubay
Los Chañares, entre Ñandubay y Quenti
Los Molles, entre Av. Intendente Alfredo C. Bría y Quenti
Los Aromos, entre Av. Intendente Alfredo C. Bría y Nuevo Acceso Ruta Nº 1
Los Mistoles, entre Guayacán y Retama
Los Algarrobos, entre Retama y Guayacán
Los Algarrobos, entre Caldén y Aguaribay
El Ceibo, entre Guayacán y Espinillo
El Ceibo, entre Caldén y Av. Intendente Alfredo C. Bría
17 de Agosto, entre Bv. Belgrano y Aguaribay
Brasil Este, entre Bv. Pte. Arturo Frondizi y Ruta Nº 1
Alvear, entre Falucho y Dorrego
Juan Beiró, entre Ayacucho y Riobamba
Juan Beiro, entre Dr. Albino y Falucho
Pueyrredón, entre Caseros y Riobamba
Pueyrredón, entre Pje. Dr. Albino y Falucho
General Paz, entre Dorrego y Pringles
Pasaje San Luis
Güemes, entre Pringles y Dorrego

Estrada, entre Pasaje Andrés Ravier y Pringles
Bv. Pte. Perón, entre Nuevo Acceso Ruta Nº 1 y camino Cementerio este
Laprida, entre Riobamba y Paraguay
Liniers, entre Riobamba y Paraguay
P. Lugones, entre Riobamba y Paraguay
F. Fader, entre Ayacucho y Paraguay
Calle Pública 5, entre Ñandubay y Quenti
Calle Pública 6, entre Liniers y F. Fader
Cuba, entre Dorrego y Ayacucho
Chile, entre Riobamba y Pringles
Perú, entre Ayacucho y Riobamba
Uruguay, entre Ayacucho y Riobamba
Uruguay, entre Riobamba y Pringles
Perú, entre Ayacucho y calle cerrada
Uruguay, entre Ayacucho y calle cerrada
Uruguay, entre Riobamba y Dorrego
Brasil Oeste, entre Soler y Bv. 9 de Julio
Panamá, entre Bv. Pte. Arturo Frondizi y Caseros
Bolívar, entre Bv. Pte. Arturo Frondizi y Maipú

Art.2º: A los fines de la aplicación de la Tasa municipal que incide sobre los inmuebles, se establecen las siguientes tasas básicas anuales por metro lineal de frente y para propiedades Edificadas y Baldías por cada una de las zonas determinadas en el Artículo anterior y los mínimos correspondientes a cada una de ellas.

Inciso A: Inmuebles Edificados

ZONA	REFERENCIA COLOR PLANO	TASA POR METRO LINEAL DE FRENTE	MÍNIMO ANUAL DE LA ZONA
A-1	Rojo	$1.780,00	$ 14.240,00
A-2	Azul	$ 1.523,00	$ 12.184,00
A-3	Amarillo	$ 1.197,00	$9.576,00
A-4	Marrón	$ 621,00	$ 4.968,00
A-5	Verde	$ 347,00	$ 2.776,00

Inciso B: Inmuebles Baldíos

ZONA	REFERENCIA COLOR PLANO	TASA POR METRO LINEAL DE FRENTE	MÍNIMO ANUAL DE LA ZONA
A-1	Rojo	$ 2.224,00	$ 17.792,00
A-2	Azul	$1.914,00	$ 15.312,00
A-3	Amarillo	$ 1.493,00	$11.944,00
A-4	Marrón	$ 780,00	$ 6.240,00
A-5	Verde	$ 435,00	$ 3.480,00

Inciso C: Tasa Adicional

c.1.) Los inmuebles baldíos sufrirán los siguientes recargos, según su categoría:

ZONA	REFERENCIA COLOR PLANO	% DE RECARGO	TASA POR METRO LINEAL DE FRENTE	MÍNIMO ANUAL DE LA ZONA
A-1	Rojo	80	$ 4.003,20	$ 32.025,60
A-2	Azul	60	$ 3.062,40	$ 24.499,20
A-3	Amarillo	50	$ 2.239,50	$ 17.916,00
A-4	Marrón	40	$ 1.092,00	$ 8.736,00
A-5	Verde	30	$ 565,50	$ 4.524,00

c.2.) Los inmuebles sufrirán los siguientes recargos, según su superficie:

SUPERFICIE	% de recargo
de 10.000 m^2 a 19.999 m^2	30
de 20.000 m^2 a 29.999 m^2	50
de 30.000 m^2 a 39.999 m^2	75
más de 40.000 m^2	100

En el caso de los inmuebles baldíos esta tasa adicional se acumulará a la prevista en el inciso anterior.
No se aplicará este recargo en el caso de inmuebles cuya superficie edificada supere el 30% de la superficie total y en comercios e industrias cuando la relación entre lo edificado y no, responda al giro de la empresa.

Los contribuyentes que demuestren ser propietarios de un inmueble baldío como única propiedad y el mismo este destinado a la construcción de su vivienda queda eximido de un 100% de la sobretasa de baldío que se establece en la presente. Para acogerse a la mencionada exención los propietarios deberán requerirlo por nota en carácter de declaración jurada debiendo cumplimentar la reglamentación que a tal efecto determine el organismo fiscal.

Todo inmueble cuya superficie total sea demolida no será gravado como baldío hasta tanto transcurra un año desde la fecha en la cual la Municipalidad autoriza la realización de la demolición. Los trabajos autorizados deberán ser iniciados dentro de los 30 días de la fecha de comunicación y finalizados dentro del término de 120 días a contar desde la misma fecha. Estos plazos podrán ser ampliados cuando mediaren causas debidamente justificadas. De no darse cumplimiento a la demolición en el plazo indicado o ampliado si así corresponde, la Municipalidad procederá a gravar el inmueble como baldío a la fecha que se constate el incumplimiento.
Cuando el inmueble sea declarado en estado de abandono, ruina y/o inhabilitado por no cumplir con las cuestiones de higiene y seguridad edilicia el mismo será gravado con la sobretasa equivalente a la que se aplica a los baldíos. Esta aplicación se realizará a partir de los quince días a contar desde la fecha de notificación de la resolución municipal que coloca a la edificación en el mencionado estado, iniciada la demolición será de aplicación lo dispuesto en el punto anterior.

c.3.) Los inmuebles baldíos sin provisión de Energía Eléctrica abonarán una Sobretasa por Energía de Uso Público, según su categoría:

ZONA	MONTO MENSUAL DE LA ZONA	MONTO ANUAL DE LA ZONA
A-1	$ 197,00	$ 2.364,00
A-2	$ 187,00	$ 2.244,00
A-3	$ 171,00	$ 2.052,00
A-4	$ 156,00	$ 1.872,00
A-5	$ 146,00	$ 1.752,00

Inciso D: Tributación mínima
Cualquiera sea la cantidad de metros de frente, la tasa mínima a abonar será la equivalente a la de ocho (8) metros lineales de frente.

Art.3º: DESCUENTO POR ESQUINA. Los terrenos formando esquina abonarán la tasa que les corresponde por su categoría con un sesenta por ciento (60%) de descuento por el total de metros de frente.

Art.4º: ***ADICIONALES.*** Por los servicios previstos en el Código Tributario Municipal referidos al mantenimiento y conservación del Sistema de Canales de Desagües Pluviales, se cobrará una Tasa Adicional del veintitrés c/60/100 por ciento (23,60%) sobre la contribución.

Art.5º: ***FOPICYS.*** Fijase en el 2% de la Tasa municipal que incide sobre los inmuebles el adicional para formar el Fondo para Obras Públicas de Interés Comunitario y Solidario -FOPICYS-. Este monto se incluirá en el cedulón correspondiente a dicha tasa.

Art.6º: Fijase en ciento cincuenta ($ 150,00) mensuales, en el cedulón de la Tasa que incide sobre los inmuebles, para ser destinados al Fondo de ayuda a Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Morteros.

Art.7º: Fijase el Fondo de Desarrollo para el Nuevo Parque Industrial de Morteros (FODEPIM), el que estará integrado por los aportes provenientes de las Industrias y Empresas radicadas en el Parque Industrial de esta ciudad. La tasa será mensual, con actualización semestral y el monto de la misma será según los m2 del inmueble.

SUPERFICIE	MONTO
Hasta 2400 m2	$ 3.200,00
Hasta 4800 m2	$ 4.760,00
Más de 4800 m2	$ 6.380,00

Art.8º: ***TASA GIRSU.*** Corresponde a la tasa pactada por el ente, donde la unidad por inmueble corresponde a 1.2 litros de gasoil Infinia Diesel de la estación de servicio YPF al momento de liquidarse la tasa.

Art.9º: ***FORMA DE PAGO.*** La tasa a que se refiere este Título podrá abonarse de contado o en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.
Aquel contribuyente que al 15 de Diciembre de 2022 este el día con la Tasa Municipal que incide sobre los inmuebles accederá a un beneficio que será otorgado en la primer cuota del año 2023 no debiendo abonar la contribución ni tasa por desagüe.
Las fechas de vencimiento y porcentajes sobre la tasa Básica de cada cuota son las que se establecen en el siguiente cuadro:

Cuota	% de la Tasa Básica	Fecha 1º Vto.	Fecha 2º Vto.
00		20/01/2023	10/02/2023
1	8,3333	20/01/2023	10/02/2023
2	8,3333	15/02/2023	05/03/2023
3	8,3333	15/03/2023	05/04/2023
4	8,3333	15/04/2023	05/05/2023
5	8,3333	15/05/2023	05/06/2023
6	8,3333	15/06/2023	05/07/2023
7	8,3333	15/07/2023	05/08/2023
8	8,3333	15/08/023	05/09/2023
9	8,3333	15/09/2023	05/10/2023
10	8,3333	15/10/2023	05/11/2023
11	8,3333	15/11/2023	05/12/2023
12	8,3337	15/12/2023	05/01/2024

Art.10º: ***KIOSCOS.*** De conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de la Ordenanza Nº 819, los Kioscos instalados en espacios públicos abonarán en concepto de Tasa municipal que incide sobre los inmuebles el importe que resulte de multiplicar los metros lineales de frente a la calle del local, por el valor de la categoría que le corresponde, según la zona en que esté ubicado, sin sujeción a los mínimos fijados en el artículo segundo (Art. 2º) de este dispositivo legal.

Art.11º: ***PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H.).*** En los inmuebles ubicados en Propiedad Horizontal, en la misma o diferentes plantas, para el cálculo de los metros lineales a asignar a cada propiedad horizontal y con el exclusivo objeto del cobro de la Tasa municipal que incide sobre los inmuebles se procederá de la siguiente forma:
1º) Utilizando los metros lineales de frente del terreno se realizará el siguiente cálculo:
a) En planta baja se tomará el cien por ciento de los metros lineales de frente.
b) Si hubiere un primer piso se sumará el ochenta por ciento de los metros lineales.
c) Si hubiere un segundo piso se sumará un setenta por ciento de los metros lineales.

d) Si hubiere un tercer piso se sumará un sesenta por ciento de los metros lineales.
e) Y así sucesivamente.

2º) El cálculo así practicado determinará los metros lineales de frente totales a prorratear.

3º) Para asignar estos metros lineales a cada propiedad horizontal se prorrateará la suma anterior entre los metros cuadrados de las propiedades horizontales existentes en el edificio, proporcionalmente al porcentaje que cada uno represente dentro del total.

4º) En el caso de que alguna de las propiedades horizontales sujetas a tributación contare con parte de las mismas en subsuelo y destinados a cochera y/o depósitos, se le calculará a su porcentaje total en metros cuadrados un descuento. Este descuento será el que resulte de descontar al total de metros cuadrados del subsuelo un cincuenta por ciento.

Art.12º: ***SISTEMA DE AJUSTE.*** Esta tasa se ajustará trimestralmente en un 5% cada zona determinada.

TITULO II

TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art.13º: ***DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.*** De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos anuales para cada una de las actividades comerciales, industriales y/o de servicios que se establecen a continuación:

Código	ACTIVIDAD	Alícuota %	Mínimo Anual en $
014810	Cría de ave des de corral, excepto para la producción de huevos	0,55	21.300,00
014820	Producción de huevos	0,55	21.300,00
014910	Apicultura		6.000,00
014920	Cunicultura	0,55	21.300,00
016111	Servicio de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0,55	21.300,00
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0,55	21.300,00
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aéreo	0,55	21.300,00
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto lo de cosecha mecánica	0,55	21.300,00
016120	Servicios de cosecha mecánica	0,55	21.300,00
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0,55	21.300,00
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0,55	21.300,00
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	0,55	21.300,00
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0,55	21.300,00
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	0,55	21.300,00
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p. (consignatarios de hacienda: fletes, pesaje etc.)	0,55	21.300,00
101011	Matanza de ganado bovino	0,33	21.300,00
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0,33	21.300,00
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0,33	21.300,00
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	0,33	21.300,00
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	0,33	21.300,00
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	0,33	21.300,00
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen	0,33	21.300,00

	animal		
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	0,33	21.300,00
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0,33	21.300,00
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0,33	21.300,00
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0,33	21.300,00
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0,33	21.300,00
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0,33	21.300,00
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0,33	21.300,00
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	0,33	21.300,00
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	0,33	21.300,00
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	0,33	21.300,00
104012	Elaboración de aceite de oliva	0,33	21.300,00
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	0,33	21.300,00
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0,33	21.300,00
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	0,33	21.300,00
105011	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados activ. Bonificada	0,33	21.300,00
105020	Elaboración de quesos	0,33	21.300,00
105021	Elaboración de quesos activ. bonificada	0,33	21.300,00
105030	Elaboración industrial de helados	0,33	21.300,00
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	0,33	21.300,00
105091	Elaboración de productos lácteos n.c.p. activ.bonif.	0,33	21.300,00
106110	Molienda de trigo	0,33	21.300,00
106120	Preparación de arroz	0,33	21.300,00
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	0,33	21.300,00
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	0,33	21.300,00
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	0,33	21.300,00

107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0,33	21.300,00
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	0,33	21.300,00
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	0,33	21.300,00
107200	Elaboración de azúcar	0,33	21.300,00
107301	Elaboración de cacao y chocolate	0,33	21.300,00
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	0,33	21.300,00
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0,33	21.300,00
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	0,33	21.300,00
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	0,33	21.300,00
107911	Tostado, torrado y molienda de café	0,33	21.300,00
107920	Preparación de hojas de té	0,33	21.300,00
107931	Molienda de yerba mate	0,33	21.300,00
107939	Elaboración de yerba mate	0,33	21.300,00
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0,33	21.300,00
107992	Elaboración de vinagres	0,33	21.300,00
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	0,33	21.300,00
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	0,33	21.300,00
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	0,33	21.300,00
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas	0,33	21.300,00
110211	Elaboración de mosto	0,33	21.300,00
110212	Elaboración de vinos	0,33	21.300,00
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	0,33	21.300,00
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	0,33	21.300,00
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	0,33	21.300,00
110412	Fabricación de sodas	0,33	21.300,00
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	0,33	21.300,00
110491	Elaboración de hielo	0,33	21.300,00
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	0,33	21.300,00
120010	Preparación de hojas de tabaco	0,33	21.300,00
120091	Elaboración de cigarrillos	0,33	21.300,00
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	0,33	21.300,00
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	0,33	21.300,00
131120	Preparación de fibras animales de uso	0,33	21.300,00

	textil		
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	0,33	21.300,00
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	0,33	21.300,00
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	0,33	21.300,00
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	0,33	21.300,00
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	0,33	21.300,00
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	0,33	21.300,00
131300	Acabado de productos textiles	0,33	21.300,00
139100	Fabricación de tejidos de punto	0,33	21.300,00
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	0,33	21.300,00
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	0,33	21.300,00
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	0,33	21.300,00
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0,33	21.300,00
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	0,33	21.300,00
139300	Fabricación de tapices y alfombras	0,33	21.300,00
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0,33	21.300,00
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0,33	21.300,00
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0,33	21.300,00
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	0,33	21.300,00
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	0,33	21.300,00
141140	Confección de prendas deportivas	0,33	21.300,00
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	0,33	21.300,00
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	0,33	21.300,00
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	0,33	21.300,00
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	0,33	21.300,00
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	0,33	21.300,00
143010	Fabricación de medias	0,33	21.300,00

143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	0,33	21.300,00
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	0,55	21.300,00
151100	Curtido y terminación de cueros	0,33	21.300,00
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	0,33	21.300,00
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	0,33	21.300,00
152022	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	0,33	21.300,00
152031	Fabricación de calzado deportivo	0,33	21.300,00
152040	Fabricación de partes de calzado	0,33	21.300,00
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	0,33	21.300,00
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	0,33	21.300,00
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	0,33	21.300,00
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	0,33	21.300,00
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	0,33	21.300,00
162300	Fabricación de recipientes de madera	0,33	21.300,00
162901	Fabricación de ataúdes	0,33	21.300,00
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	0,33	21.300,00
162903	Fabricación de productos de corcho	0,33	21.300,00
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	0,33	21.300,00
170101	Fabricación de pasta de madera	0,33	21.300,00
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	0,33	21.300,00
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	0,33	21.300,00
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	0,33	21.300,00
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0,33	21.300,00
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	0,33	21.300,00
181101	Impresión de diarios y revistas	0,33	21.300,00
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	0,33	21.300,00
181200	Servicios relacionados con la impresión	0,33	21.300,00
182000	Reproducción de grabaciones	0,33	21.300,00

191000	Fabricación de productos de hornos de coque	0,33	21.300,00
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,33	21.300,00
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	0,55	21.300,00
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	0,33	21.300,00
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	0,33	21.300,00
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	0,33	21.300,00
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	0,33	21.300,00
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	0,33	21.300,00
201191	Producción e industrialización de metanol	0,33	21.300,00
201210	Fabricación de alcohol	0,33	21.300,00
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	0,33	21.300,00
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0,33	21.300,00
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	0,33	21.300,00
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	0,33	21.300,00
202201	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0,33	21.300,00
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	0,33	21.300,00
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	0,33	21.300,00
202312	Fabricación de jabones y detergentes	0,33	21.300,00
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	0,33	21.300,00
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	0,33	21.300,00
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	0,33	21.300,00
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	0,33	21.300,00
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	0,33	21.300,00
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0,33	21.300,00
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0,33	21.300,00
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	0,33	21.300,00

210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmaceútico n.c.p.	0,33	21.300,00
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	0,33	21.300,00
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	0,33	21.300,00
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	0,33	21.300,00
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	0,33	21.300,00
222010	Fabricación de envases plásticos	0,33	21.300,00
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	0,33	21.300,00
231010	Fabricación de envases de vidrio	0,33	21.300,00
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0,33	21.300,00
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0,33	21.300,00
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0,33	21.300,00
239201	Fabricación de ladrillos	0,33	21.300,00
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	0,33	21.300,00
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	0,33	21.300,00
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	0,33	21.300,00
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	0,33	21.300,00
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	0,33	21.300,00
239410	Elaboración de cemento	0,33	21.300,00
239421	Elaboración de yeso	0,33	21.300,00
239422	Elaboración de cal	0,33	21.300,00
239510	Fabricación de mosaicos	0,33	21.300,00
239591	Elaboración de hormigón	0,33	21.300,00
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	0,33	21.300,00
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	0,33	21.300,00
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	0,33	21.300,00
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	0,33	21.300,00
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	0,33	28.100,00
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	0,33	28.100,00

242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0,33	28.100,00
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	0,33	28.100,00
243100	Fundición de hierro y acero	0,33	28.100,00
243200	Fundición de metales no ferrosos	0,33	28.100,00
251101	Fabricación de carpintería metálica	0,33	21.300,00
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,33	21.300,00
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0,33	21.300,00
251300	Fabricación de generadores de vapor	0,33	21.300,00
252000	Fabricación de armas y municiones	0,33	21.300,00
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	0,33	21.300,00
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	0,33	21.300,00
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	0,33	21.300,00
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	0,33	21.300,00
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	0,33	21.300,00
259910	Fabricación de envases metálicos	0,33	21.300,00
259991	Fabricación de tejidos de alambre	0,33	21.300,00
259992	Fabricación de cajas de seguridad	0,33	21.300,00
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	0,33	21.300,00
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	0,33	21.300,00
261000	Fabricación de componentes electrónicos	0,33	21.300,00
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	0,33	21.300,00
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	0,33	21.300,00
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	0,33	21.300,00
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0,33	21.300,00
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	0,33	21.300,00
265200	Fabricación de relojes	0,33	21.300,00

266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	0,33	21.300,00
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	0,33	21.300,00
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	0,33	21.300,00
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0,33	21.300,00
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	0,33	21.300,00
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,33	21.300,00
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0,33	21.300,00
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	0,33	21.300,00
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	0,33	21.300,00
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	0,33	21.300,00
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	0,33	21.300,00
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	0,33	21.300,00
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	0,33	21.300,00
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	0,33	21.300,00
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	0,33	21.300,00
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	0,33	21.300,00
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0,33	21.300,00
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0,33	21.300,00
281201	Fabricación de bombas	0,33	21.300,00
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	0,33	21.300,00
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	0,33	21.300,00
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	0,33	21.300,00
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	0,33	21.300,00
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0,33	21.300,00
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	0,33	21.300,00

282110	Fabricación de tractores	0,33	21.300,00
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0,33	21.300,00
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	0,33	21.300,00
282200	Fabricación de máquinas herramienta	0,33	21.300,00
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0,33	21.300,00
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,33	21.300,00
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,33	21.300,00
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,33	21.300,00
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0,33	21.300,00
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0,33	21.300,00
291000	Fabricación de vehículos automotores	0,33	21.300,00
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	0,33	21.300,00
293011	Rectificación de motores	0,33	21.300,00
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	0,33	21.300,00
301100	Construcción y reparación de buques	0,33	21.300,00
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0,33	21.300,00
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	0,33	21.300,00
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	0,33	21.300,00
309100	Fabricación de motocicletas	0,33	21.300,00
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0,33	21.300,00
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	0,33	21.300,00
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0,33	21.300,00
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	0,33	21.300,00
310030	Fabricación de somieres y colchones	0,33	21.300,00
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	0,33	21.300,00
321012	Fabricación de objetos de platería	0,33	21.300,00
321020	Fabricación de bijouterie	0,33	21.300,00

322001	Fabricación de instrumentos de música	0,33	21.300,00
323001	Fabricación de artículos de deporte	0,33	21.300,00
324000	Fabricación de juegos y juguetes	0,33	21.300,00
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0,33	21.300,00
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	0,33	21.300,00
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	0,33	21.300,00
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	0,33	21.300,00
329091	Elaboración de sustrato	0,33	21.300,00
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	0,33	21.300,00
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	0,55	21.300,00
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	0,55	21.300,00
331211	Reparación eximición 50% parque industrial	0.27	21.300,00
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0,55	21.300,00
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	0,55	21.300,00
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	0,55	21.300,00
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	0,55	21.300,00
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	0,55	21.300,00
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	0,55	21.300,00
351201	Transporte de energía eléctrica	0,00	21.300,00
351320	Distribución de energía eléctrica	0,00	21.300,00
351321	Distribución de agua potable	8,00	0,00
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	0,55	21.300,00
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	0,33	21.300,00
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	0,33	21.300,00
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	0,55	21.300,00
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	0,55	21.300,00

421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	0,55	21.300,00
422100	Perforación de pozos de agua	0,55	21.300,00
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	0,55	21.300,00
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	0,55	21.300,00
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	0,55	21.300,00
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	0,55	21.300,00
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	0,55	21.300,00
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	0,55	21.300,00
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	0,55	21.300,00
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas	0,55	21.300,00
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	0,55	21.300,00
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	0,55	21.300,00
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	0,55	21.300,00
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	0,55	21.300,00
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	0,55	21.300,00
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	0,55	21.300,00
433030	Colocación de cristales en obra	0,55	21.300,00
433040	Pintura y trabajos de decoración	0,55	21.300,00
433090	Terminación de edificios n.c.p.	0,55	21.300,00
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	0,55	21.300,00
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	0,55	21.300,00
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	0,55	21.300,00
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	0,55	28.100,00
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	1,10	28.100,00

451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	0,55	21.300,00
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	1,10	28.100,00
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	0,55	21.300,00
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	0,55	21.300,00
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	0,55	21.300,00
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	0,55	21.300,00
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	0,55	21.300,00
452500	Tapizado y retapizado de automotores	0,55	21.300,00
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	0,55	21.300,00
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	0,55	21.300,00
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	0,55	21.300,00
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	0,55	21.300,00
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	0,55	21.300,00
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	0,55	28.100,00
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	0,55	21.300,00
453220	Venta al por menor de baterías	0,55	21.300,00
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	0,55	21.300,00
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	0,55	21.300,00
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	0,55	28.100,00
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	1,10	28.100,00
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0,55	21.300,00
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1,10	28.100,00
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	1,10	28.100,00
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	1,10	28.100,00

461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0,55	28.100,00
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	1,10	28.100,00
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	1,10	28.100,00
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	1,10	28.100,00
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	1,10	28.100,00
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	1,10	28.100,00
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	1,10	28.100,00
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	1,10	28.100,00
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	1,10	28.100,00
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	1,10	28.100,00
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	1,10	28.100,00
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	1,10	28.100,00
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	1,10	28.100,00
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	1,10	28.100,00
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	1,10	28.100,00
462111	Acopio de algodón	0,55	28.100,00
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	0,55	28.100,00
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	0,55	28.100,00
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0,55	28.100,00

462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	0,55	28.100,00
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	0,55	28.100,00
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	0,55	28.100,00
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	0,55	28.100,00
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	0,55	28.100,00
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	0,55	28.100,00
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	0,55	28.100,00
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	0,55	28.100,00
463130	Venta al por mayor de pescado	0,55	28.100,00
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	0,55	28.100,00
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0,55	28.100,00
463152	Venta al por mayor de azúcar	0,55	28.100,00
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	0,55	28.100,00
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	0,55	28.100,00
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	0,55	28.100,00
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	0,55	28.100,00
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	0,55	28.100,00
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	0,55	28.100,00
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	0,55	28.100,00
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	0,55	28.100,00
463211	Venta al por mayor de vino	0,55	28.100,00
463212	Venta al por mayor de bebidas espiritosas	0,55	28.100,00
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	0,55	28.100,00
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	0,55	28.100,00
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	1,10	28.100,00
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	0,55	28.100,00
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	0,55	28.100,00

464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	0,55	28.100,00
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	0,55	28.100,00
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	0,55	28.100,00
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	0,55	28.100,00
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	0,55	28.100,00
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	0,55	28.100,00
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	0,55	28.100,00
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	0,55	28.100,00
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	0,55	28.100,00
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	0,55	28.100,00
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	0,55	28.100,00
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0,55	21.300,00
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0,55	21.300,00
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0,55	21.300,00
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0,55	21.300,00
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	0,55	21.300,00
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	0,55	28.100,00
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0,55	28.100,00
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	0,55	28.100,00
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	0,55	28.100,00
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	0,55	28.100,00
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	0,55	28.100,00
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	0,55	28.100,00
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	0,55	28.100,00

464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	0,55	28.100,00
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	0,55	28.100,00
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	0,55	28.100,00
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	0,55	28.100,00
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	0,55	28.100,00
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	0,55	28.100,00
464930	Venta al por mayor de juguetes	0,55	28.100,00
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	0,55	28.100,00
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	0,55	28.100,00
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	0,55	28.100,00
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	0,55	28.100,00
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0,55	28.100,00
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	0,55	28.100,00
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	0,55	28.100,00
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	0,55	28.100,00
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,55	28.100,00
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	0,55	28.100,00
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y activida	0,55	28.100,00
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	0,55	28.100,00
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	0,55	28.100,00
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	0,55	28.100,00

465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	0,55	28.100,00
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de naveg	0,55	28.100,00
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	0,55	28.100,00
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	0,55	28.100,00
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	0,55	28.100,00
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0,55	28.100,00
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	0,55	28.100,00
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	0,55	28.100,00
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	0,55	28.100,00
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	0,55	28.100,00
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	0,55	28.100,00
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	0,55	28.100,00
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	0,55	28.100,00
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	0,55	28.100,00
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	0,55	28.100,00
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	0,55	28.100,00
466310	Venta al por mayor de aberturas	0,55	28.100,00
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	0,55	28.100,00
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0,55	28.100,00
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	0,55	28.100,00
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	0,55	28.100,00

466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	0,55	28.100,00
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y a	0,55	28.100,00
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	0,55	28.100,00
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	0,55	28.100,00
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	0,55	28.100,00
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	0,55	28.100,00
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	0,55	28.100,00
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0,55	28.100,00
466933	Agroquímicos y fertilizantes	0,55	28.100,00
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	0,55	28.100,00
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	0,55	28.100,00
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	0,55	28.100,00
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	0,55	28.100,00
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	0,55	28.100,00
471110	Venta al por menor en hipermercados	1,20	28.100,00
471120	Venta al por menor en supermercados	0,90	28.100,00
471130	Venta al por menor en minimercados	0,90	28.100,00
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	0,55	21.300,00
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	1,32	28.100,00
471193	Ventas al por menor en kioscos, directamente al cons. final, cuando la actividad sea desarrollada sin empleados, ni expendio de bebidas alcohólicas y art. de regalería, con un activo, excepto inmuebles y bienes de cambio a valores corrientes al inicio del ejercicio de hasta $ 9.600,00	0,55	5.400,00

471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	0,55	21.300,00
472111	Venta al por menor de productos lácteos	0,55	21.300,00
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	0,55	21.300,00
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0,55	21.300,00
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0,55	21.300,00
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	0,55	21.300,00
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0,55	21.300,00
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0,55	21.300,00
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	0,55	21.300,00
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	0,55	21.300,00
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	0,55	21.300,00
472191	Venta al por menor de productos alimenticios exentos al 50%	0.27	21.300,00
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	0,55	21.300,00
472201	Heladerías	0,55	28.100,00
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	1,32	28.100,00
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	0,55	21.300,00
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	0,55	21.300,00
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	0,55	21.300,00
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	1,10	28.100,00
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0,55	21.300,00
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	0,55	21.300,00

475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	0,55	21.300,00
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	0,55	21.300,00
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	0,55	21.300,00
475210	Venta al por menor de aberturas	0,55	21.300,00
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	0,55	21.300,00
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0,55	21.300,00
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	0,55	21.300,00
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	0,55	21.300,00
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	0,55	21.300,00
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	0,55	21.300,00
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	0,55	21.300,00
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	0,55	21.300,00
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	0,55	21.300,00
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	0,55	21.300,00
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	0,55	21.300,00
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	0,55	21.300,00
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	0,55	21.300,00
476111	Venta al por menor de libros	0,55	21.300,00
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	0,55	21.300,00
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	0,55	21.300,00
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	0,55	21.300,00
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	0,55	21.300,00
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados	0,55	21.300,00
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	0,55	21.300,00
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	0,55	21.300,00

476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	0,55	21.300,00
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	0,55	21.300,00
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	0,55	21.300,00
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	0,55	21.300,00
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	0,55	21.300,00
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	0,55	21.300,00
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0,55	21.300,00
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	0,55	21.300,00
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	0,55	21.300,00
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	0,55	21.300,00
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	0,55	21.300,00
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	0,55	21.300,00
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	0,55	21.300,00
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0,55	21.300,00
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	0,55	21.300,00
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	0,55	21.300,00
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	0,55	21.300,00
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	0,55	21.300,00
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	0,55	21.300,00
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	0,55	21.300,00
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	0,55	21.300,00
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0,55	21.300,00
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	0,55	21.300,00
477480	Venta al por menor de obras de arte	0,55	21.300,00

477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	0,55	21.300,00
477810	Venta al por menor de muebles usados	0,55	21.300,00
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0,55	21.300,00
477830	Venta al por menor de antigüedades	0,55	21.300,00
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	0,55	21.300,00
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	0,55	21.300,00
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	1,32	28.100,00
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	0,55	21.300,00
479101	Venta al por menor por internet	0,55	21.300,00
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	0,55	21.300,00
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	0,55	21.300,00
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	0,55	21.300,00
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0,55	21.300,00
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	0,55	21.300,00
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0,55	21.300,00
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	0,55	21.300,00
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer por cada coche con chapa habilitada.	0,00	4.800,00
492130	Servicio de transporte escolar	0,55	21.300,00
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	0,55	21.300,00
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	0,55	21.300,00
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	0,55	21.300,00
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	0,55	21.300,00
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	0,55	21.300,00
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	0,55	21.300,00
492210	Servicios de mudanza	0,55	21.300,00

492221	Servicio de transporte automotor de cereales	0,55	21.300,00
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	0,55	21.300,00
492230	Servicio de transporte automotor de animales	0,55	21.300,00
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	0,55	21.300,00
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	0,55	21.300,00
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	0,55	21.300,00
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	0,55	21.300,00
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	0,55	21.300,00
493110	Servicio de transporte por oleoductos	0,55	21.300,00
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	0,55	21.300,00
493200	Servicio de transporte por gasoductos	0,55	21.300,00
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0,55	21.300,00
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	0,55	21.300,00
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	0,55	21.300,00
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	0,55	21.300,00
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	0,55	21.300,00
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	0,55	21.300,00
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	0,55	21.300,00
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	0,55	21.300,00
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	0,55	21.300,00
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	0,55	21.300,00
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	0,55	21.300,00
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0,55	21.300,00
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	0,55	21.300,00
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	0,55	21.300,00
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	0,55	21.300,00
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	0,55	21.300,00
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías ncp	0,55	21.300,00
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte	0,55	21.300,00

	terrestre, peajes y otros derechos		
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	0,55	21.300,00
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	0,55	21.300,00
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	0,55	21.300,00
524220	Servicios de guarderías náuticas	0,55	21.300,00
524230	Servicios para la navegación	0,55	21.300,00
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	0,55	21.300,00
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	0,55	21.300,00
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	0,55	21.300,00
524330	Servicios para la aeronavegación	0,55	21.300,00
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	0,55	21.300,00
530010	Servicio de correo postal	1,32	28.100,00
530090	Servicios de mensajerías.	1,32	28.100,00
551010	Servicios de alojamiento por hora (POR CADA PIEZA)	2,20	11.850,00
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	0,55	28.100,00
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	0,55	28.100,00
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	0,55	28.100,00
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	0,55	28.100,00
552000	Servicios de alojamiento en campings	0,55	21.300,00
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	0,55	28.100,00
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	0,55	28.100,00
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	0,55	28.100,00
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	0,55	28.100,00
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	0,55	28.100,00
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	0,55	28.100,00
561030	Servicio de expendio de helados	0,55	28.100,00

561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	0,55	28.100,00
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	0,55	28.100,00
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	0,55	28.100,00
562099	Servicios de comidas n.c.p.	0,55	28.100,00
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0,33	21.300,00
581200	Edición de directorios y listas de correos	0,33	21.300,00
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0,33	21.300,00
581900	Edición n.c.p.	0,33	21.300,00
591110	Producción de filmes y videocintas	0,55	21.300,00
591120	Postproducción de filmes y videocintas	0,55	21.300,00
591200	Distribución de filmes y videocintas	0,55	21.300,00
591300	Exhibición de filmes y videocintas	0,55	21.300,00
591400	Salas de juegos eléctricos o similares, entretenimientos y/o juegos y sistemas de videos de acuerdo a la siguiente escala anual Hasta 5 juegos	0,00	28.100,00
591401	Más De 5 juegos y hasta 10 juegos	0,00	39.700,00
591402	Más de 10 juegos y hasta 20 juegos	0,00	57.200,00
591403	Más de 20 juegos	0,00	72.900,00
591500	Cyber (Internet, Correo electrónico), de acuerdo a la escala anual Hasta 5 máquinas	0,00	21.300,00
591501	Cyber (Internet, Correo electrónico), de acuerdo a la escala anual Más de 5 máquinas	0,00	28.100,00
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	0,33	21.300,00
601000	Emisión y retransmisión de radio	0,55	28.100,00
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	0,55	28.100,00
602200	Operadores de televisión por suscripción.	0,55	28.100,00
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	0,55	28.100,00
602320	Producción de programas de televisión	0,55	21.300,00
602900	Servicios de televisión n.c.p	0,55	28.100,00
611010	Servicios de locutorios	0,66	21.300,00
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	0,66	21.300,00
612000	Servicios de telefonía móvil	0,66	21.300,00

613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	1,32	28.100,00
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	1,32	28.100,00
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	1,32	28.100,00
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	1,32	28.100,00
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	0,33	21.300,00
620102	Desarrollo de productos de software específicos	0,33	21.300,00
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	0,33	21.300,00
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	0,55	21.300,00
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	0,55	21.300,00
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	0,55	21.300,00
620900	Servicios de informática n.c.p.	0,55	21.300,00
631110	Procesamiento de datos	0,55	21.300,00
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	0,55	21.300,00
631201	Portales web por suscripción	0,55	21.300,00
631202	Portales web	0,55	21.300,00
639100	Agencias de noticias	0,55	21.300,00
639900	Servicios de información n.c.p.	0,55	21.300,00
641100	Servicios de la banca central Cajeros automáticos, Unidades autoservicio, Bancas automáticas y Servicios(por unidad)	5,85	28.100,00
641110	Cajeros automáticos, unidades autoservicio, bancas automáticas y servicios (por unidad)		324.500,00
641910	Servicios de la banca mayorista	5,85	28.100,00
641920	Servicios de la banca de inversión	5,85	28.100,00
641930	Servicios de la banca minorista	5,85	28.100,00
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	5,85	28.100,00
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	5,85	28.100,00
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	5,85	28.100,00
643001	Servicios de fideicomisos	0,55	28.100,00
649100	Arrendamiento financiero, leasing	0,55	28.100,00
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	5,85	28.100,00

649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	5,85	28.100,00
649290	Servicios de crédito n.c.p.	5,85	28.100,00
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	5,85	28.100,00
651110	Servicios de seguros de salud	1,10	28.100,00
651120	Servicios de seguros de vida	1,10	28.100,00
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	1,10	28.100,00
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,10	28.100,00
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,10	28.100,00
651310	Obras sociales	1,10	28.100,00
651320	Servicios de caja de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	0,55	21.300,00
652000	Reaseguros	1,10	28.100,00
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	0,55	28.100,00
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	5,85	28.100,00
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	1,10	28.100,00
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	5,85	28.100,00
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5,85	28.100,00
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	5,85	28.100,00
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5,85	28.100,00
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	1,10	28.100,00
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	1,10	21.300,00
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1,10	28.100,00
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	1,10	28.100,00
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	0,55	21.300,00
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	0,55	21.300,00
681030	Servicios de alquiler de cocheras. Por cada cochera anual $ 400	0,55	21.300,00
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0,55	21.300,00

681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	0,55	21.300,00
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	0,55	21.300,00
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	1,10	28.100,00
691001	Servicios jurídicos	0,55	21.300,00
691002	Servicios notariales	0,55	21.300,00
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	0,55	21.300,00
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	0,55	21.300,00
711001	Servicios relacionados con la construcción.	0,55	21.300,00
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	0,55	21.300,00
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0,55	21.300,00
712000	Ensayos y análisis técnicos	0,55	21.300,00
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0,55	21.300,00
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0,55	21.300,00
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0,55	21.300,00
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0,55	21.300,00
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0,55	21.300,00
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0,55	21.300,00
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1,54	28.100,00
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	1,54	28.100,00
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	0,55	21.300,00
741000	Servicios de diseño especializado	0,55	21.300,00
742000	Servicios de fotografía	0,55	21.300,00
749001	Servicios de traducción e interpretación	0,55	21.300,00
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0,55	21.300,00
750000	Servicios veterinarios	0,55	28.100,00
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	0,55	21.300,00
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	0,55	21.300,00
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	0,55	21.300,00

771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	0,55	21.300,00
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	0,55	21.300,00
772010	Alquiler de videos y video juegos	0,55	21.300,00
772091	Alquiler de prendas de vestir	0,55	21.300,00
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	0,55	21.300,00
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	0,55	21.300,00
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	0,55	21.300,00
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	0,55	21.300,00
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	0,55	21.300,00
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	0,55	21.300,00
780009	Obtención y dotación de personal	0,55	21.300,00
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	0,99	21.300,00
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	1,54	28.100,00
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	0,99	28.100,00
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	1,54	28.100,00
791901	Servicios de turismo aventura	1,54	28.100,00
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	1,54	28.100,00
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	0,55	21.300,00
801020	Servicios de sistemas de seguridad	0,55	21.300,00
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	0,55	21.300,00
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	0,55	21.300,00
812010	Servicios de limpieza general de edificios	0,55	21.300,00
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	0,55	21.300,00
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	0,55	21.300,00
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	0,55	21.300,00
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	0,55	21.300,00
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	0,55	21.300,00
829200	Servicios de envase y empaque	0,55	21.300,00

829909	Servicios empresariales n.c.p.	0,55	21.300,00
851010	Guarderías y jardines maternales	0,55	16.500,00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0,55	16.500,00
852100	Enseñanza secundaria de formación general	0,55	16.500,00
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0,55	16.500,00
853100	Enseñanza terciaria	0,55	16.500,00
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0,55	16.500,00
853300	Formación de posgrado	0,55	16.500,00
854910	Enseñanza de idiomas	0,55	16.500,00
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	0,55	16.500,00
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0,55	16.500,00
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0,55	16.500,00
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores etc.)	0,55	21.300,00
854960	Enseñanza artística (incluye deportistas, entrenadores, escuelas de deporte etc.)	0,55	21.300,00
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	0,55	16.500,00
855000	Servicios de apoyo a la educación	0,55	16.500,00
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	0,55	28.100,00
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	0,55	28.100,00
862110	Servicios de consulta médica	0,55	28.100,00
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	0,55	28.100,00
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	0,55	28.100,00
862200	Servicios odontológicos	0,55	28.100,00
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	0,55	28.100,00
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	0,55	28.100,00
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	0,55	28.100,00
863200	Servicios de tratamiento	0,55	28.100,00
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	0,55	28.100,00
864000	Servicios de emergencias y traslados	0,55	28.100,00
869010	Servicios de rehabilitación física	0,55	28.100,00

869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0,55	28.100,00
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	0,55	28.100,00
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	0,55	21.300,00
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0,55	21.300,00
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	0,55	21.300,00
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	0,55	21.300,00
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0,55	21.300,00
880000	Servicios sociales sin alojamiento	0,55	21.300,00
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0,55	21.300,00
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye compositores, actores, músicos, pintores etc.)	0,55	21.300,00
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye sonido, escenografía etc.)	0,55	21.300,00
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (incluye parques de diversión, circenses, títeres etc.)	0,55	21.300,00
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0,55	21.300,00
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0,55	21.300,00
910900	Servicios culturales n.c.p. (incluye deportistas, entrenadores, instructores etc)	0,55	21.300,00
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	1,54	28.100,00
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	1,54	28.100,00
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (incluye clubes, gimnasios etc.)	0,55	21.300,00
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	0,55	21.300,00
931030	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	1,54	28.100,00
931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye deportistas, entrenadores, árbitros etc.)	0,55	21.300,00
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	0,55	21.300,00
939020	Servicios de salones de juegos	1.10	21.300,00
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares(Pub, Peñas) Abonarán 50 entradas mensuales al mayor costo	1,10	197.000,00
939040	Servicios de salones de baile, discotecas	1,10	485.200,00

	y similares. Abonarán 80 entradas mensuales al mayor costo		
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	0,55	21.300,00
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	0,55	21.300,00
941200	Servicios de organizaciones profesionales	0,55	21.300,00
942000	Servicios de sindicatos	0,55	21.300,00
949920	Servicios de consorcios de edificios	0,55	21.300,00
949940	Cooperativas o secciones referidas en el apartado c) inc 5) del Art.42 de la Ley Nº 20337	0,22	28.100,00
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	0,55	21.300,00
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	0,55	21.300,00
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	0,55	21.300,00
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	0,55	21.300,00
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	0,55	21.300,00
952300	Reparación de tapizados y muebles	0,55	21.300,00
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	0,55	21.300,00
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	0,55	21.300,00
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	0,55	21.300,00
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	0,55	21.300,00
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	0,55	21.300,00
960201	Servicios de peluquería	0,55	21.300,00
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	0,55	21.300,00
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	0,55	21.300,00
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	0,55	21.300,00
960990	Servicios personales n.c.p.	0,55	21.300,00

A los efectos de los Códigos de Actividad 471110 considérese "Hipermercado" la actividad desarrollada por personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, produzcan y/o comercialicen bienes y/o presten servicios que comprendan más de un rubro y que se encuentren comprendidas en cualesquiera de los siguientes parámetros:

1. Tengan una superficie (cubierta y/o descubierta) destinada directa o indirectamente la actividad, superior a cuatro mil quinientos metros cuadrados (4.500m2) incluyendo salón de ventas, depósitos, playas o lugares destinados al estacionamiento, locales explotados por terceros etc.
2. Hayan efectuados ventas y/o prestaciones de servicios, en la superficie referida en el punto 1, por un importe igual o superior, sin incluir I.V.A., a la suma de

Pesos Seiscientos Cinco Millones ($605.000.000,-) correspondiente al ejercicio fiscal anual inmediato anterior. Para el supuesto de inscripción de un nuevo contribuyente por inicio de actividad, se considerará en el alcance del presente inciso cuando el promedio de base imponible mensual correspondiente a los tres (3) primeros meses sea igual o superior a la suma de pesos cuarenta y nueve millones seiscientos mil ($ 49.600.000,-) Ambos parámetros no son acumulativos, por lo que bastará que el contribuyente encuadre en uno sólo de ellos para que se lo considere dentro de este inciso.-

COMERCIOS POR TEMPORADA
Por cada puesto fijo y/o ambulante, por mes calendario $ 3.000,00 (Duración hasta tres meses).

Art.14º: ***SISTEMA DE AJUSTE.*** Los mínimos de la tasa se ajustarán trimestralmente en un 5%.
Art.15º: Fíjase en la suma de $ 121.000,00 (pesos ciento veintiún mil con 00/100) el tope de capital aplicado al ejercicio de la actividad, sin considerar inmuebles y en $ 269.000,00 (doscientos sesenta y nueve mil con 00/100) el máximo anual de las rentas y/o ingresos brutos, incluido seguros y conceptos semejantes, a los fines de la exención establecida en el inc i.3 del artículo 210 del Código Tributario Municipal.

Art.16º: El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberán abonar los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otras jurisdicciones, realicen actividades en la jurisdicción local, de tipo industrial, comercial o de servicios por cuyo monto de ingresos brutos estarán gravados en los términos del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165º del Código Tributario Municipal y sus modificatorias.

Art.17º: ***GRANDES CONTRIBUYENTES.*** Créase la Categoría "Grandes Contribuyentes" para la Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, los que deberán presentar en forma conjunta con la DDJJ mensual, la DDJJ de Ingresos Brutos y en el caso de ser responsables inscriptos la DDJJ del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A). El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, determinará quienes se encuadran dentro de la nueva categoría.

Art.18º: ***OBLIGACIONES FORMALES.*** El cedulón de pago de la presente contribución reviste el carácter de declaración jurada, pudiendo el municipio, para determinar la veracidad de los datos consignados en ella, ejercer las facultades que a los fines de la determinación le confiere del Código Tributario Municipal en los artículos 11º, 12º y 13º.

Art.19º: Cuando el monto cobrado por un proveedor multiplicado por la alícuota de la actividad sea superior al mínimo de dicha actividad, el Departamento Ejecutivo practicará la retención correspondiente, la que podrá ser tomada como pago a cuenta de la Declaración Jurada Mensual de la Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Si se trata de proveedores o contratistas domiciliados fuera de la jurisdicción municipal, retendrá el porcentaje que le corresponda de acuerdo a la alícuota aplicable a su actividad.

Art.20º: ***TASA GIRSU.*** Corresponde a la tasa pactada por el ente, donde la unidad a liquidar es de 1 litro de gasoil Infinia Diesel de la Estación de Servicio YPF. Al generador comercial pequeño le corresponde 5 unidades, al generador comercial mediano son 10 unidades y al generador comercial grande 15 unidades. La Secretaria de Comercio, Industria, Lechería y Ambiente determinará las categorías a la que corresponde cada comercio.

Art.21º: ***FORMA DE PAGO.*** Los importes que corresponda tributar se abonarán únicamente en doce (12) cuotas mensuales, según el siguiente cronograma de vencimientos:

Cuota	Período	Fecha Vto.
1	Enero	20/02/2023
2	Febrero	20/03/2023
3	Marzo	20/04/2023
4	Abril	20/05/2023
5	Mayo	20/06/2023
6	Junio	20/07/2023
7	Julio	20/08/2023
8	Agosto	20/09/2023
9	Setiembre	20/10/2023
10	Octubre	20/11/2023
11	Noviembre	20/12/2023
12	Diciembre	20/01/2024

Aquellos contribuyentes que al 20 de Enero de 2023 estén al día con la Tasa que incide sobre Actividad Comercial, Industria y Servicio, obtendrán un descuento del 25% de la obligación presentada en la DDJJ Enero 2023.

Art.22º: Los infractores a las disposiciones del presente subtítulo, serán sancionados con multas equivalentes a diez (10) veces la obligación tributaria.

Art.23º: La falta de presentación de la Declaración Jurada mensual prevista en el art. 88 del Código Tributario Municipal será sancionada con multa automática de $ 1.500.- si es presentada en forma espontánea y se duplicará en caso de que hubiera procedido la intimación por parte de la Dirección de Rentas.

TITULO III

TASA QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Art.24º: A los fines de la aplicación de los artículos respectivos del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes tributos, además de los establecidos en el Título XIV: Tasa de Actuación Administrativa.

a) Circos: Los circos que se instalen en el ejido municipal abonarán el importe equivalente a doce (12) entradas por día de función y, como permiso de funcionamiento, por períodos de quince (15) días, $ 2.500,00.

b) Café concert y recitales: Los espectáculos de compañía de revista y obras frívolas y/o picarescas; café concert y recitales que se realicen en teatros, cines, clubes, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función y por adelantado el importe equivalente a cinco (5) plateas, siendo el mínimo exigido por cada función de $ 3.500.00.

Bailes: Por cada espectáculo se abonará el importe equivalente de diez (10) entradas, siendo el mínimo exigido por cada espectáculo y por adelantado de $ 4.200,00.

c) Parques de diversiones: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán por adelantado y por cada función de los días lunes a viernes:

1º Categoría (10 o más atracciones)	$ 1.200,00
2º Categoría (de 5 a 9 atracciones)	$ 960,00
3º Categoría (menos de 5 atracciones)	$ 800,00
Calesita	$ 470,00

Por cada función de los días sábados, domingos y feriados:

1º Categoría (10 o más atracciones)	$ 2.400,00
2º Categoría (de 5 a 9 atracciones)	$ 1.950,00
3º Categoría (menos de 5 atracciones)	$ 1.500,00
Calesita	$ 700,00

Por los Juegos no especificados y autorizados por ley, abonarán en cada caso la tasa que se determine por analogía.

d) Hipódromos y carreras: Al presentar la correspondiente solicitud de autorización, los organizadores de carreras y/o responsables de hipódromos abonarán, por cada una de las reuniones siguientes:

1.- reunión hípica de furia	$ 5.800,00
2.- reunión hípica de trote	$ 4.900,00
3.- reunión hípica de trote y furia	$ 5.800,00
4.- carrera cuadrera de caballos	$ 4.300,00
5.- otras	$ 2.600,00

e) Los festivales, peñas y/o similares organizados por particulares, abonarán por cada espectáculo $ 1.500,00.
En el caso de que los espectáculos citados en este inciso, sean organizados por entidades de bien público sin fines de lucro (Asociación de Bomberos Voluntarios, escuelas, colegios y/o similares) el monto a abonar deberá ser de $ 0,00. Siendo responsable el titular de las instalaciones a usar.

Art.25º: Los responsables de la organización de los espectáculos públicos determinados en este Título que no presenten la solicitud de permiso o autorización que fija el Código Tributario Municipal, serán sancionados con una multa equivalente a cinco (5) veces la obligación tributaria.

TITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art.26º: Por ocupación o utilización de espacios del dominio público o privado municipal, aéreo, de superficie o subsuelo, con líneas, cables, tuberías y otras instalaciones previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo, abonarán además de lo previsto en el Título II: Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, lo dispuesto en el presente artículo:

a) Por transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propagación de música por circuito cerrado, televisión por cable, (por metro lineal) por mes y por adelantado $ 3,40

b) Por líneas eléctricas (por metro lineal), por mes y por adelantado $ 2,50

c) Por líneas telefónicas (por metro lineal), por mes y por adelantado $ 3,40

d) Por el tendido de redes de distribución de gas, agua corriente y cualquier otro fluido líquido y/o gaseoso (por metro lineal), por mes y por adelantado $ 2,50

Esta contribución podrá efectivizarse hasta el último día hábil del mes anterior al que se amortiza.

Art.27º: La ocupación de espacios del dominio público municipal para la colocación de carteles, en el exterior del mismo local o establecimiento donde se fabriquen, expendan o presten los productos y servicios, siempre que tales carteles tengan una superficie mayor a $1m^2$ y se encuentren en forma saliente a la pared o similar donde estén amurados, con una separación mínima mayor o igual a 50 cm y/o se trate de utilización de vereda para el sostén de carteles de uso publicitario o toldos, tributará un importe mensual equivalente al 8% del monto total mensual que el contribuyente deba abonar en concepto de la Tasa que Incide sobre la actividad comercial, Industrial y de Servicios, correspondiente a la actividad publicitada, el cual deberá ser ingresado juntamente con la contribución mencionada.

En caso de que los carteles se encuentren desplazados del local o establecimiento donde los productos y servicios se fabriquen, expendan o presten, dentro del ejido municipal la alícuota se elevará al 10%.

Para aquellos casos donde no exista tributación en concepto de Tasa que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, el importe a tributar será un mínimo mensual por cartel de 2 litros de nafta súper.

La Contribución mencionada en el presente inciso deberá exteriorizarse en las Declaraciones Juradas de la Tasa que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, y estará sujeta a los mismos vencimientos.

Art.28º: Por la ocupación en la vía pública a los fines de comercializar y/o producir bienes y/o servicios, se abonará, por día:

a) Trencitos para diversión de niños $ 2.400,00

b) Biciclos y/o triciclos accionados con motor (para diversión de niños): por unidad y por día $ 372,00

c) Castillos inflables y calesitas $ 1.300,00

d) Vendedores ambulantes, puestos bandejas o tableros y móvil expendedor de comestibles $ 1.900,00

TITULO VII

TASA QUE INCIDE SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Art.29º: Las firmas consignatarias y/o los organizadores de ferias o remates de hacienda retendrán el cero coma dieciocho por ciento (0,18%) al comprador y el cero coma ocho centésimas por ciento (0,08%) al vendedor, sobre el importe resultante en la liquidación final que realice el agente de retención. El agente en cuestión abonará mediante Declaración Jurada Mensual, que presentará en la oficina de Rentas del Municipio dentro de los cinco (5) días del mes subsiguiente al de la realización de la operación.

Art.30º: Las infracciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con una multa equivalente al triple de la obligación tributaria.

TITULO IX

TASA POR SERVICIOS RELACIONADOS A LOS CEMENTERIOS

Art.31º: ***INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REDUCCIONES.*** A los fines de la aplicación de este título del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes tasas:

a) Permiso de Inhumación:

a) Inhumaciones $ 1.630,00

b) Para los asociados al servicio de sepelio de la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Ltda., esta entidad será la encargada de realizar el pago mensual correspondiente, que se establece en la suma de $ 1.300,00

b) Exhumaciones y Reducciones:

a) Por exhumación de cadáveres, siempre que hayan transcurridos más de diez (10) años del fallecimiento $ 1.300,00

b) 1. Por reducción de cadáveres ubicados en nichos, siempre que hayan transcurrido más de (30) años, pesos dieciocho mil trescientos ($18.300,00) más la Tasa Administrativa de $ 1.300,00.
2. Por reducción de cadáveres ubicados en tierra, siempre que hayan transcurrido más de (10) años, pesos treinta y cinco mil ($35.000,00) más la Tasa Administrativa de $1.300,00.

c) Por traslados $ 960,00

d) Por ingreso desde otras localidades en ambulancia $ 960,00

e) Por ingreso desde otras localidades con servicio fúnebre, se cobrarán los derechos establecidos en el ítem anterior (Permiso de Inhumación).

Art.32º: ***TASA EN CEMENTERIO DEL SAN SALVADOR Y PARQUE.*** Por tasa de prestación de servicios en Cementerio San Salvador se abonará:

TIPO	POR 1 AÑO
Panteones grandes (más de 25 m2)	$ 3.180,00
Panteones medianos (de 12 a 25 m2)	$ 2.780,00
Panteones chicos (menos de 12 m2)	$ 1.880,00
Tumbas	$ 1.300,00
Nichos en cuerpo	$ 1.600,00
Nichos en galería	$ 1.090,00

Art.33º: ***CONCESIÓN DE NICHOS Y FOSAS EN CEMENTERIO PARQUE.*** Por derecho de concesión de nichos o fosas en el Cementerio Parque se pagará a partir del mes de la contratación de la ocupación, esté el espacio ocupado o no:

UBICACIÓN	POR 1 AÑO
Nichos en filas intermedias	$ 4.300,00
Nichos en 1º y última fila	$ 2.870,00
Fosas	$ 1.600,00

Art.34º: Fijase en veinticinco (25) años al término máximo de ocupación de los nichos, renovables por otros cinco (5) años, previo pago anual del derecho de ocupación.
Fijase en veinticinco (25) años el término máximo de ocupación de las fosas, con derecho a renovación de la concesión por cinco (5) años más.

Art.35º: ***CONCESIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO SAN SALVADOR Y PARQUE.*** Por derecho de concesión de terrenos en cementerios San Salvador y Parque para la construcción de cuerpo de nichos, renovable en relación al uso y conservación y el buen estado, por el término de veinticinco (25) años y con la obligación de construir dentro de los 365 días de la fecha de pago, se abonará de contado $ 13.000,00 (Pesos trece mil con 00/100) por m^2, ó en hasta 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Art.36º: Por derecho de concesión de terrenos en cementerio San Salvador para la construcción de panteón, renovable en relación al uso y conservación y el buen estado, por el término de veinticinco (25) años y con la obligación de construir dentro de los 365 días de la fecha de pago, se abonará de contado $ 13.000,00 (Pesos trece mil con 00/100) por m^2, ó en hasta 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Art.37º:

a) Por Tasa de prestación de servicios en Cementerio San salvador y Parque y los familiares de los ocupantes de los nichos y fosas que hayan celebrado contrato de ocupación, cualquiera sea su antigüedad, podrán abonar los derechos determinados en los artículos trigésimo segundo0 (Art. 32º) de esta Ordenanza de contado o en cuatro (4) cuotas a partir de la contratación de la concesión correspondiente, de acuerdo al siguiente cronograma, (exceptuando a los concesionarios de los nichos y urnas pertenecientes a la Mutual de la Sociedad Italiana y Mutual San Jorge.
b) Las Instituciones Mutual de la Sociedad Italiana y Mutual San Jorge, estarán gravados con una tasa de prestación de servicios al Cementerio de ($ 20,00) por nicho simple o doble. Debiendo presentar Declaración Jurada especificando la cantidad de nichos.

Cuota	Fecha 1º Vto.	Fecha 2º Vto.
00	20/03/2023	05/04/2023
1	20/03/2023	05/04/2023
2	20/06/2023	05/07/2023
3	20/09/2023	05/10/2023
4	20/12/2023	05/01/2024

Art.38º: La ocupación de fosas en el cementerio es gratuita para los indigentes, con derecho a ocuparla durante cinco (5) años.

Art.39: ***CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN LOS CEMENTERIOS SAN SALVADOR Y PARQUE.*** Para realizar construcciones, refacciones o modificaciones en los Cementerio San Salvador y Parque el profesional actuante presentará, previo a la iniciación de los trabajos, bajo declaración jurada, el presupuesto real de la obra, sobre cuyo valor se aplicará el porcentaje del dos por ciento (2%). Finalizada la obra, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos constatará la veracidad de la declaración jurada, procediéndose a su revalúo, si no se ajustase a la realidad y exigiendo el pago de la diferencia que surgiese.

Art.40º: Para la presentación de planos, documentos, verificación de cálculos y estudio de planos se procederá de acuerdo a las disposiciones que rigen para la construcción de obras privadas.

Art.41º: ***DERECHO DE TRANSFERENCIA.*** Para transferir panteones, tumbas, nichos o lotes se abonará un derecho equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, estimado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y autorizado por la Secretaría de Economía y Finanzas.

Art.42º: **CONCESIÓN** ***DE NICHOS***. Nichos en cementerio cada uno de $ 56.000,00. El pago podrá realizarse de contado o en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 5.600.-

.

TÍTULO XI

TASA SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art.43º: Fíjanse las siguientes tarifas respecto del tributo previsto en el Título XI del Código Tributario Municipal

1) Por las columnas o pantallas publicitarias instaladas en la vía pública destinadas a publicitar a terceros, éstos abonarán por metro cuadrado (m^2), o fracción:
a) No luminosos ni iluminados $ 1.600,00
b) Luminosos, iluminados o led $ 1.900,00
Cuando la publicidad sea intermitente se abonarán los derechos con un adicional del cincuenta por ciento (50 %).

2) Por propaganda ambulante a realizarse en la vía pública por parte de contribuyentes foráneos, utilizando indumentarias simbólicas, carteles, leyendas o inscripciones, se abonará $ 1.050,00 por día y por persona.

3) Por repartir productos, muestras y demás objetos de propaganda en la vía pública o distribuirlos a domicilio en lo que se denomina "Campaña Publicitaria", como asimismo por la instalación de puestos móviles y transitorios de "Promoción Publicitaria" debidamente autorizados, en todos los casos por parte de contribuyentes foráneos, se abonará por día la suma de $ 8.880,00.

4) Por los avisos que promocionen el propio comercio o explotación del titular del local o establecimiento, no deberá abonarse suma alguna, siempre y cuando no invadan el espacio de dominio público.

5) Por la publicidad efectuada en la vía pública o en lugares visibles o audibles desde ella, y la que se realice en el interior de locales o establecimientos ubicados en jurisdicción de la Municipalidad de Morteros a los que tiene acceso el público, siempre que no promocionen el comercio o explotación del titular del local o establecimiento, se abonarán mensualmente los siguientes valores por cada metro cuadrado o fracción menor:

a) En heladeras por cada una, cuando la superficie destinada a publicidad no exceda el metro cuadrado (m^2); cifra ésta que se verá incrementada en un ciento por ciento (100%), cuando aquella se viere superada	$ 550,00
b) En hamacas por cada una	$ 190,00
c) En sombrillas y/o mesas por cada una	$ 190,00
d) En sillas por cada una	$ 105,00
e) En otro tipo de medios (afiches, carteles, stickers, marquesinas, carteles o avisos luminosos, etc.)	$ 540,00

TITULO XII

TASA POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y A LA EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRA

Art.44º: De conformidad a las disposiciones del Código Tributario Municipal, fíjanse las siguientes tasas además de las establecidas en el Título XIV: Tasa de Actuación Administrativa:

a) Mensura, Unión y Subdivisión:

1.- Por unión de parcelas formando otra única, se abonará por cada parcela a unir la suma de $ 1.250,00

2.- Por división o modificación de parcelas catastrales, se abonará por cada parcela resultante $ 1.250,00

3.- Por unión o división de parcelas, se abonarán los derechos correspondientes a la división solamente.

4.- Por la división bajo el régimen de la Propiedad Horizontal se abonará por cada unidad propia:

- hasta dos unidades $ 3.025,00
- de tres a cinco unidades $ 3.500,00
- más de cinco unidades $ 5.300,00

En todos los casos previstos en este inciso, deberá acreditarse el pago de la Tasa municipal que incide sobre los inmuebles, hasta inclusive las cuotas con vencimiento en el mes siguiente a aquel en que fueron incorporadas las modificaciones.

b) Construcciones:

a) Por construcciones, refacciones o ampliaciones (se calculará sobre la categoría que involucre los metros cuadrados totales de la obra), el 0,5% del valor de la obra, a cuyo efecto se evaluará el metro cuadrado de superficie cubierta (100%) y semi cubierta (50%), como sigue:

1- VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

1a.- Vivienda unifamiliar de hasta 50m^2. (0,25)	$27.700,00
(Vivienda unifamiliar de interés social, vivienda multifamiliar, albergue de distintos hogares de una misma familia hasta un máximo de 5 (cinco) unidades por lote y de no más de 50m2 de superficie cubierta cada una).	
1b.- Vivienda unifamiliar de hasta 50m^2. (0,50)	$55.400,00
1b.- Vivienda unifamiliar hasta 100 m^2. (1,00)	$110.770,00*[1]
1c.- Vivienda unifamiliar de 101 m^2 a 150 m^2. (1,10)	$121.800,00
1d.- Vivienda unifamiliar de 151 m^2 a 200 m^2. (1,20)	$133.000,00
1e.- Vivienda unifamiliar de 201 m^2 a 300 m^2. (1,35)	$150.000,00
1f.- Vivienda unifamiliar más de 300 m^2. (1,50)	$166.100,00

2- VIVIENDAS MULTIFAMILIARES

2a.- Departamentos en planta baja. (1,00)	$110.770,00

2b.- Departamentos de hasta dos plantas. (1,10)	$121.800,00
2c.- Departamentos de más de dos y hasta cuatro plantas. (1,25)	$138.450,00
2d.- Departamentos de más de cuatro plantas. (1,40)	$155.000,00

3- EDIFICIOS COMERCIALES

3a.- Oficinas y/o comercios de planta baja. (0,90)	$ 99.700,00
3b.- Oficinas y/o comercios de dos y hasta cuatro plantas. (1,10)	$121.800,00
3c.- Oficinas y/o comercios de más de cuatro plantas. (1,20)	$133.000,00
3d.- Galería comercial en un solo nivel. (1,10)	$121.800,00
3e.- Galería comercial de dos niveles. (1,20)	$133.000,00
3f.- Galería comercial de más de dos plantas. (1,30)	$144.000,00

4- COCHERAS Y GUARDACOCHES

4a.- C/ cerramientos de mampostería y techo de hormigón- un solo nivel. (0,50)	$55.400,00
4b.- Ídem anterior en más de una planta (en entrepiso). (0,65) $183.000,00	
4c.- Ídem a 4.a. con techos de chapa de zinc, fibrocemento o similar. (0,35)	$149.500,00

5- GALPONES DE PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS

5a.- Con cubierta de chapa sobre estructura simple de madera o hierro. (0,25)	$27.700,00
5b.- Ídem al anterior con estructura reticulada de madera o hierro. (0,35)	$38.800,00
5c. con techo y/o estructura de H° A° sean o no prefabricadas. (0,50)	$55.400,00

6- EDIFICIOS ESPECIALES (1,2) $133.00,00

(Bancos e instituciones financieras: locales adaptados, proyectos ex profeso; cines o auditorios; casinos; salas de juegos; albergues estudiantiles; geriátricos; moteles; teatros; restaurantes; cafeterías; bares; locales bailables; edificios educacionales; edificios industriales; edificios sanitarios; salas de velatorios; edificios institucionales)

7- Resto de obras por presupuesto (0,50), con un mínimo de $ 55.400,00 el m^2

*[1] el cálculo del valor base por m2 a fines tarifarios parte del equivalente al precio con iva incluido de 53 bolsas de cemento de Cooperativa Agrícola Ganadera de Morteros. El derecho de construcción podrá abonarse en hasta 4 (cuatro) cuotas.

c) Relevamiento:

Por el relevamiento de obras realizadas de conformidad a la ley Provincial Nº 1332/56 se aplicarán los siguientes recargos sobre los valores fijados en el inciso a) para obras similares de construcción:

1.- anteriores a 1997	sin recargos
2.- entre 1998 y 2005	20 %
3.- entre 2006 y 2022	40 %

Art.45º: Las infracciones establecidas en el Código Tributario Municipal serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Ejecución de obras y extracción de áridos y tierra sin previo permiso y pago del tributo respectivo $ 20.300,00
b) Información incompleta o disminuida de las obras a ejecutarse, que determine un tributo inferior al que debiera corresponderle $ 40.700,00
c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal $ 20.300,00
d) Otras infracciones a las ordenanzas de edificación $ 20.300,00

TITULO XIV

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art.46º: Todo trámite realizado ante la Municipalidad está sometido a la tasa que a continuación se establece:

a) Tasa de Actuación Administrativa referidas a los inmuebles:

1.- Para otorgamiento de línea de edificación domiciliaria	$ 1.500,00
2.- Tasa por emisión de cedulones	$ 240,00
3.- Permiso de conexión eléctrica	$ 1.700,00
4.- Permiso de ramales domiciliarios cloacales adicionales	$ 7.700,00
5.- Sellados por planos de cloacas:	
INSTALACIONES DOMICILIARIAS:	
a) Obras nuevas:	
Por cada artefacto primario	$ 510,00
Por cada artefacto secundario	$ 370,00
b) Obras existentes:	
b1) Conservación de instalaciones:	
Por cada artefacto primario o secundario	$ 210,00
b2) Ampliaciones y modificaciones:	
Por cada artefacto primario a agregar	$ 510,00
Por cada artefacto secundario a agregar	$ 210,00
Por cada artefacto cuya ubicación o instalación se modifique	$ 210,00
INSPECCIONES REPETIDAS	$ 490,00
6.- Otros	$ 1.100,00

b) Tasa de Actuación Administrativa referidas al comercio, la industria y servicios:

1.- Inscripción y transferencia de negocio, anexo, retiro y/o cambio de rubro	$ 1.100,00
2.- Provisión de Libro de Inspección	$ 1.100,00
3.- Sellado Anual de Libro de Inspección	$ 470,00
4.- Tasa por emisión de cedulones	$ 240,00
5.- Otros	$ 1.100,00

c) Tasa de Actuación Administrativa referidas a bromatología:

1.- Certificado de habilitación sanitaria a medios de transporte de sustancias alimenticias	$ 370,00
2.- Provisión de Libreta de sanidad	$ 1.100,00
3.- Sellado semestral de libreta de sanidad	$ 370,00
4.- Provisión de Carnet de Manipulador de Alimentos	$ 1.600,00
5.-Otros	$ 1.100,00

d) Tasa de Actuación Administrativa referidas a espectáculos públicos:

1.- Solicitud para instalar circos y parques de diversiones	$ 1.100,00
2.- Solicitud para realizar carreras de motos y autos	$ 1.100,00
3.- Espectáculos de boxeo	$ 1.100,00
4.- Permiso para bailes	$ 1.100,00
5.- Permiso para realizar festivales y kermeses	$ 1.100,00
6.- Permisos varios	$ 1.100,00

e) Tasa de Actuación Administrativa referidas a la construcción, subdivisión, unión y mensura de loteos*:*

1.- Permiso de edificación en zona urbana	$ 1.350,00
2.- Permiso de edificación en Cementerio del Este	$ 1.350,00
3.- Línea Municipal	$ 1.350,00
4.- Final de obra	$ 1.350,00
5.- Permiso de conexión eléctrica	$ 1.350,00
6.- Final de obra parcial	$ 1.350,00

(Este certificado se otorgará a solicitud del propietario o del profesional actuante, cuando del plano presentado para una vivienda determinada, esté concluido como mínimo un núcleo básico de baño, cocina y una habitación)

7.- Otros	$ 1.080,00

(Sellado en referencia a la construcción, subdivisión, unión y mensura de loteos)

f) Tasa de Actuación Administrativa referidas a los vehículos:

1.- Habilitación de taxis y/o remises	$ 1.050,00
2.- *Licencia de Conductor Clase **A**:*	
Para Ciclomotor, Triciclo y Cuadriciclo	
A2: desde los 18 años de edad-motos de 50 a 150cc (término 3 años)	$ 2.640,00
A3: desde los18 años de edad-más de 150cc-(término 3 años)	$ 2.640,00
A1: 16 años de edad- motos de hasta 110cc Ejido Municipal - (término 2 años)	$ 2.640,00
3.- *Licencia de Conductor Clase **B**:*	
Para Automóviles y Camionetas y Casa rodantes motorizadas	
B1: 18 a 67 años (término 3 años)	$ 3.360,00
B2: 18 a 67 años (término 3 años)	$ 3.360.00
B1 y B2: a partir de los 68 años (término 1 año)	$ 1.680,00
4.- *Licencia de conductor Clase **C***	
Para Camiones sin acoplados	
C: 21 a 65 años de edad (término 3 años)	$ 3.650,00
5.- *Licencia de Conductor Clase **D***	
Transporte de pasajeros, emergencia y seguridad	
D1: 21 a 65 años (término 3 años)	$ 3.650,00
D2: 21 a 65 años (término 3 años)	$ 3.650,00
D3: 21 a 65 años (término 3 años)	$ 3.650,00
6.- *Licencia de Conductor Clase **E***	
Camiones Articulados y Maquinarias no agrícolas	
E1: 21 a 65 años (término 3 años)	$ 3.650,00
E2: 21 a 65 años (término 3 años)	$ 3.650,00
7.- *Licencia de Conductor Clase **F***	
Para discapacitados	

F: edad mínima 18 años (término 3 años)	$ 3.650,00
8.- *Licencia de Conductor Clase **G***	
Tractores agrícolas y maquinarias especiales agrícolas	
G (término 3 años)	$ 3.650,00
9.- *Licencia de Conductor Clase **H***	
Para vehículos oficiales y maquinarias municipales (Término 3 años) (sin importe)	
10.- Duplicado Licencia de Conductor por deterioro	$ 1.800,00
11.- Licencia de Conductor con más de una Clase, abonará el importe mayor	
12.- Tasa Tractores	$ 1.270,00
13.- Solicitud de libre deuda y sellado de transferencia para vehículos que permanecen en la jurisdicción municipal:	
I.- AUTOMÓVILES (excepto motocicletas)	$ 1.400,00
II.- MOTOCICLETAS	$ 790,00
14.- Solicitud de la baja definitiva	$ 1.900,00
15.- Solicitud de libre deuda y sellado de transferencia para vehículos que emigran de la jurisdicción municipal:	
I.- AUTOMÓVILES (excepto motocicletas)	
Modelo 2023	$ 6.770,00
Modelo 2020-2022	$ 5.260,00
Modelo 2015-2019	$ 3.000,00
Modelo 2012-2014	$ 2.110,00
Modelo 2007-2011	$ 1.520,00
Modelos anteriores	$ 1.150,00
II.- MOTOCICLETAS	
Modelo 2023	$ 2.110,00
Modelo 2018-2022	$ 1.920,00
Modelo 2015-2017	$ 960,00
Modelo 2012-2014	$ 720,00
Modelos anteriores	$ 600,00
16- Inscripción de automóviles 0km – 0,2 % de la base imponible a tributar en concepto de tasa municipal a los automotores, con un mínimo de	$10.200,00
17- Inscripción de automóviles – 0,2 % de la base imponible a tributar en concepto de tasa municipal a los automotores, con un mínimo de	$ 7.300,00
18- Inscripción de motocicletas – 0,2 % de la base imponible a tributar en concepto de tasa municipal a los automotores, con un mínimo de	$ 1.900,00
19- Inscripción de vehículos al Ejido Municipal	$ 7.300,00
20- Tasa por emisión de cedulones	$ 240,00
21- Adjudicación de patentes a remises y taxis	$ 6.200,00
22- Solicitud de formulario FA1	$ 320,00
23- Duplicado de Baja(Valor del modelo del año)	

g) Tasa de Actuación Administrativa referidas a emisión de cedulones por construcción de obras y otros

Tasa por emisión de cedulones	$ 240,00

h) Expedición de guías de transferencia, consignación y tránsito de ganado

Sin perjuicio de la Tasa Retributiva de Servicios establecida en la Ley Impositiva Provincial, se fija los siguientes derechos de oficina:

1.- TRANSFERENCIA Y TRANSITO

a) Al realizar el visado del DTA expedido por el SENASA para transferencia o para tránsito, se abonará, por cabeza de animal mayor el valor de $ 200,00 y de ganado menor el valor de $ 70.00.-

ESPECIE	TRANSFERENCIA
Vacas, toros, novillos, equinos, padrillos, vaquillonas, novillitos, terneros/as y mulares.	$ 200,00
Ovinos, caprinos y porcinos.	$ 70,00

En los casos en que el documento sea expedido para amparar el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa y en campos de la misma titularidad dominial del inmueble tributarán $ 0,00 por cada DTA emitido, en concepto de costo del mencionado documento. Cuando el traslado de hacienda es del productor hacia otro productor, o entre establecimientos de distinta titularidad dominial del inmueble, ya sea dentro de la misma jurisdicción u otra provincia se cobrará $ 70,00, por cabeza (pastaje u otras formas).

b) Por transferencia o venta de cuero de animales se abonará por unidad la suma de pesos siete c/50/100 ($ 7.50) por venta realizada. En los casos de que los documentos sean expedidos para amparar el traslado de cueros entre distintos establecimientos de un mismo productor o empresa se abonará un monto de pesos mil doscientos cuarenta con 00/100 ($ 1.240,00) por cada DTA emitido, en concepto de costo del mencionado documento.

2.- CONSIGNACIÓN A REMATES FERIAS

Al solicitar la intervención en el DTA (SENASA) para consignación de ganado a instalaciones de remates ferias de jurisdicción de esta Municipalidad, el vendedor abonará el cero coma cincuenta y dos por ciento (0,52%) sobre el monto total de venta. El consignatario actuará como agente de retención y lo liquidará al mismo tiempo y de la misma forma que la Tasa que incide sobre los Remates y Ferias de Hacienda (art. 29º de esta Ordenanza)

Toda consignación fuera del ejido municipal será considerada transferencia a los fines de la aplicación de este inciso.

i) Licitaciones y concursos de precios:

Por la presentación de propuestas, según el Presupuesto Oficial, conforme a la siguiente escala:

1.- Desde $ 9.400.000,00 y hasta $ 30.305.000,00 $ 4.800,00
2.- Desde $ 30.305.000,01 $12.000,00

j) Certificado Ambiental:

La solicitud o renovación del Certificado Ambiental (Constancia de Inscripción en el Registro Municipal de Transportista, Operadores y Generadores de Residuos Patógenos, Industriales Peligrosos y/o Químicos Contaminantes, otorgado por la autoridad de aplicación, pagará por mes y por adelantado los siguientes importes (basándose para su ingreso la DDJJ correspondiente al mes anterior):

a) de 0 a 5 Kg. Mensual	$ 1.200,00
b) de 5,01 a 10 Kg. Mensual	$ 2.400,00
c) de 10,01 a 100 Kg. Mensual	$11.800,00
d) de 100,01 a 200 Kg. Mensual	$16.300,00
e) de 200,01 a 300 Kg. Mensual	$23.700,00
f) de 300,01 a 500 Kg. Mensual	$35.400,00
g) de 500,01 a 700 Kg. Mensual	$44.200,00
h) más de 700,01 Kg. Mensual	$58.900,00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

Estación Terminal de Ómnibus

Art.47º: Fíjanse los siguientes importes:

a) Las Empresas de Transporte usuarias de la Estación Terminal de Omnibus Municipal que no tributen lo establecido en el pertinente Artículo de la Ley Impositiva Provincial, por el uso de plataforma, abonarán como DERECHO DE USO DE PLATAFORMA por cada servicio, con vencimiento el día 10 del mes siguiente al del servicio prestado:$ 110,00
Entiéndase por servicio a cada una de las salidas que realicen los vehículos afectados al transporte de pasajeros en cumplimiento de sus horarios asignados, tanto para salidas normales como para refuerzos de servicio, ya sea que tengan como punto de partida la ciudad de Morteros, como aquellos que se detengan en la estación en tránsito de y hacia otras localidades.

b) Por USO DE LOCALES DESTINADOS A BOLETERÍAS las Empresas de Transporte, abonarán, con vencimiento el día 10 del mes que se amortiza:
1- Boletería Nº 1, por mes, $ 24.800,00
2- Boletería, desde la Nº 2 a la Nº 5, por mes y por local $ 16.800,00

Contribuciones Varias

Art.48º: Por el uso de la playa de estacionamiento, fíjanse las siguientes contribuciones que deberán ser abonadas por adelantado:

a) Por día $ 110,00
b) Por mes $ 1.400,00

Art.49º: Por los usos que se soliciten o se ordenen hacer administrativamente, fíjanse las siguientes contribuciones que deberán ser abonadas al solicitarse:

a) Provisión de agua, por tanque o fracción en boca de carga $ 6.160,00
b) Acarreo de tierra, escombros, etc., por camión o fracción $ 3.680,00
c) Desagote de pozo ciego, por tanque atmosférico(zona con cloacas) $ 3.840,00
d) Desagote de pozo ciego, por tanque atmosférico $ 2.720,00
e) Desagote de cámara séptica, por tanque atmosférico(zona con cloacas) $ 4.320,00
f) Desagote de cámara séptica, por tanque atmosférico $ 3.840,00
g) Desagote de cámara séptica chica (zona con cloacas) $ 3.840,00
h) Desagote de cámara séptica chica $ 1.760,00
i) Venta de materiales y desechos metálicos y no metálicos x fracción $ 3.520,00
j) Venta de tierra sobrante de los espacios públicos locales x m^3 3 litros gas oil x m^3
k) Servicios de recolección de RAES 1 litro de gas oil x cada 30 kg.
l) Desmalezamiento con máquina picadora, por hora 80 litros gas oil
ll) Tractor c/pala frontal y/o retroexcavadora 130 litros gas oil
m) Cargador frontal 190 litros gas oil
n) Camión 86 litros gas oil
ñ) Tractor 43 litros gas oil
o) Motoniveladora 200 litros gas oil

p)Equipo generador de energía - 15 KVA con tractor	50 litros gas oil
q) Motocompresor	50 litros gas oil
r) Análisis bacteriológico completo	$ 1.300,00

s) Todo procedimiento de desinfección, desinsectización, etc. abonará:

1. Lugares abiertos (desinsectización - desratización)	
- Hasta 300 m2	$ 1.680,00
- Por cada m2 excedente	$ 9,90
2. Viviendas, locales comerciales, industriales, espectáculos públicos y otros (desinfección, desinsectización y desratización)	
- Hasta 300 m2	$ 1.700,00
- Por cada m2 excedente	$ 9,90
3. Por desinfección de leña y carbón:	
- Hasta 18.000 Kgs.	$ 1.700,00
- De 18.000 Kgs. hasta 30.000 Kgs.	$ 1.920,00
- De más de 30.000 Kgs.	$ 2.630,00

r) Todo procedimiento de desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros y de productos alimenticios abonarán por adelantado en forma mensual:

1- Por cada ómnibus	$ 1.500,00
2-Por cada automóvil, remis o taxímetro	$ 580,00
s) Alquiler de Carpa$ 22.250,00	
t) Alquiler de Escenario	$22.250,00
u) Recuperarbol	$ 4.800,00

Art.50º: ***VALOR DE PUBLICACIONES MUNICIPALES.*** Fíjense los siguientes valores:

a) Ordenanzas Tarifarias anuales	$ 1.600,00
b) Código Tributario Municipal	$ 2.750,00
c) Fotocopias, por foja	$ 16,00
d) Boletín Oficial Municipal	$ 240,00
e) Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Morteros	$ 4.500,00
f) Senderos I y II (cada uno)	$ 1.600,00
g) Mariano Alvarado … un protagonista de su tiempo	$ 1.200,00
h) Fotocopias y/o constancias de inscripción contribuyente, por foja	$ 690,00

Art.51º: ***REGISTRO CIVIL.*** Por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y de Capacidad de las Personas se cobrarán los aranceles que fije la ley Impositiva Provincial.

Art.52º: ***TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS.*** En lo que respecta a la Tasa Retributiva de Servicios, se cobrarán los aranceles que fije la Ley Impositiva Provincial.

Art.53º: ***SANCIONES.*** Para todas las multas comprendidas en el Código de Faltas, fíjase como valor de la Unidad de Sanción – UDS 1 lts.de nafta YPF menor valor.

Art.54º: ***SERVICIOS DESAGÜES CLOACALES.*** Por servicio de Desagües Cloacales se abonará mensualmente $ 880,00- por cada conexión que no utilice el servicio en estado edificado con posibilidad de uso de cloacas; y $ 480,00 por cada conexión que utilice el servicio.

TITULO XVI

TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art.55º: En lo que respecta a la Tasa Municipal a los Vehículos se atenderá a lo dispuesto en el Título XVI del Código Tributario Municipal y en el Código Tributario de la Provincia. El pago podrá realizarse de contado o en hasta doce (12) cuotas mensuales con el recargo establecido en el Código Tributario Municipal, siempre que el importe a tributar anualmente supere los Pesos seis mil con 00/100 ($ 6.000,00), de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

Cuota	Fecha 1º Vto.	Fecha 2º Vto.	Cuota	Fecha 1º Vto.	Fecha 2º Vto.
1	20/01/2023	10/02/2023	Contado	15/02/2023	05/03/2023
2	15/02/2023	05/03/2023			
3	15/03/2023	05/04/2023			
4	15/04/2023	05/05/2023			
5	15/05/2023	05/06/2023			
6	15/06/2023	05/07/2023			
7	15/07/2023	05/08/2023			
8	15/08/2023	05/09/2023			
9	15/09/2023	05/10/2023			
10	15/10/2023	05/11/2023			
11	15/11/2023	05/12/2023			
12	15/12/2023	05/01/2024			

Quedan exceptuados de abonar el presente tributo los automotores que tengan más de veinte (20) años de antigüedad y motocicletas que tengan más de diez (10) años de antigüedad.-
Aquellos contribuyentes que al 15 de Diciembre de 2022 no posean deudas en la Tasa que incide sobre los vehículos Automotores, acoplados y similares podrán acceder a un descuento del 25% en el pago de contado.

TITULO XVII

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN HOSPITAL MUNICIPAL DR. JOSE SAURET

Art.56º: Adóptase el nomenclador de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada según Decreto 939/00 del PEN y Resolución 487/02 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias.

TITULO XIX

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS

Art.57º: Fíjanse los siguientes importes fijos para la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN prevista en el Capítulo II del Título XIX del Código Tributario Municipal:

a) Estructuras de soporte de antenas de telefonía fija y/o celular, de cualquier altura, por única vez y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $ 357.000,00.
b) Otro tipo de estructuras portantes de antenas no exentas, de cualquier altura, por única vez y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $ 152.000,00.

Art.58º: Fíjanse los siguientes importes fijos anuales para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS prevista en el Capítulo III del Título XIX del Código Tributario Municipal:

a) Estructuras de soporte de antenas de telefonía fija y/o celular, de cualquier altura, anualmente y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $ 560.000,00.
b) Otro tipo de estructuras portantes de antenas no exentas, de cualquier altura, anualmente y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal: $ 197.000,00. Éstas Tasas anuales tendrán como fecha de vencimiento el 31/03/2023.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.59º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a recategorizar los inmuebles cuando sea procedente por incorporación de mejoras. A los fines pertinentes, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos informará al Departamento Ejecutivo acerca de dichas mejoras.

Art.60º: Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, con excepción de la Tasa municipal que incide sobre los inmuebles y la Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, se adecuarán en el supuesto de que se registraren variantes de costos de insumos y de remuneración del personal afectado, con acuerdo del Concejo Deliberante.

Art.61º: Cuando las fechas de vencimiento fijadas en el cronograma de vencimiento coincidan con un feriado nacional, provincial o municipal, se tomará en cuenta, para el pago, el día hábil posterior. Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar, por Decreto, por razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta quince (15) días las fechas de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza.

Art.62º: El interés resarcitorio establecido en el Art. 63º, inc b) del Código Tributario Municipal se fija en el 4,00% (cuatro por ciento) mensual (calculado en forma diaria).

Art.63º: La presente ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 2023, mediante decreto de promulgación, fecha desde la cual quedan derogadas todas las ordenanzas, decretos y demás disposiciones que se opongan a la presente, quedando vigentes los dispositivos de hecho y cargo que no estuviesen modificados o derogados por esta ordenanza.

Art.64º: Préstese acuerdo al Poder Ejecutivo a los fines de la aplicación del sistema de ajuste previsto en los Art. Nº 12 y 14.

Art.65º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 482/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022.

Valeria Carola GANDINO
María Julia PAIRONE

I N D I C E

TITULO I: TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES **Pág.1**

TITULO II: TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS **Pág.15**

TITULO III: TASA QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS **Pág.50**

TITULO IV: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS Y SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA **Pág.52**

TITULO V: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL(NO TRIBUTA)

TITULO VI: TASA POR INSPECCION SANITARIA ANIMAL (NO TRIBUTA)

TITULO VII: TASA QUE INCIDE SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA **Pág.53**

TITULO VIII: TASA DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS (NO TRIBUTA)

TITULO IX: TASA POR SERVICIOS RELACIONADOS A LOS CEMENTERIOS **Pág.54**

TITULO X: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CIRCULACION DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION EN SORTEOS (NO TRIBUTA)

TITULO XI: TASA SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA **Pág.57**

TITULO XII: TASA POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y A LA EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRA **Pág.58**

TITULO XIII: TASA POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA (NO TRIBUTA)

TITULO XIV: TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA **Pág.61**

TITULO XV: RENTAS DIVERSAS **Pág.66**

TITULO XVI: TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES **Pág.68**

TITULO XVII: TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN HOSPITALES MUNICIPALES **Pág.69**

TITULO XVIII: CONTRIBUCION POR MEJORAS

TÍTULO XIX: DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS **Pág.70**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS **Pág.71**